

A V I S O S J U D I C I A L E S**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del EXPEDIENTE 805/2020 relativo AL JUICIO ORDINARIO CIVIL (REIVINDICATORIO) promovido por FRANCISCO JAVIER CORDOVA SOSA en contra de EDGAR ÁLVAREZ GURZA se dictó auto de fecha once de diciembre de dos mil veinte mediante el cual admitió a trámite la demanda, mediante el cual el actor aduce lo siguiente: A). La declaración de que el actor es legítimo propietario del inmueble ubicado en Calle de FONTANA ROSA, CASA 11, LOTE 3 SECCIÓN LA LAGARTIJA, DE BOSQUES DE AVANDARO, VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, B). La restitución del inmueble aludido con todos sus frutos y accesorios y el pago de gastos y costas. Basándome para ello en los siguientes hechos. 1.- Con lo que se acredita con la copia certificada del título de propiedad que se exhibió como documento base de la acción, el legítimo propietario del inmueble ubicado en Calle Fontana Rosa Casa 11, Lote 3, Sección La Lagartija, de Bosques de Avándaro, Fraccionamiento Avándaro, Valle de Bravo, con las siguientes medidas y colindancias, al Suroeste: 720 metros con área común, al Sureste: 720 metros con área común; al Noreste: 720 metros con área común, escritura formalizada ante el Juzgado Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, bajo el expediente 1340/2014 en el cual se me declaró propietario de la casa 11. Del Fraccionamiento la Lagartija en Bosques Avándaro, Valle de Bravo, Estado de México; 2.- La parte demandada se encuentra en posesión material del inmueble materia de reivindicación, sin autorización o consentimiento del actor; 3.- En esas condiciones me veo en la necesidad de reclamar la restitución del aludido inmueble materia de controversia con frutos y acciones, por auto de fecha diecinueve de abril de dos mil veintidós, se ordenó notificar la presente por medio de edictos EDGAR ÁLVAREZ GURZA, POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación y de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que lo represente se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación diecinueve de abril de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, Lic. Lleymi Hernández Enríquez.-Rúbrica.

3074.- 18, 27 mayo y 7 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

PETRA PULIDO HERNANDEZ, en fecha veinticinco de enero de dos mil diecinueve, promovió ante el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, México, juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN, en contra de ESMERALDA HERNANDEZ ARIZMENDI, habiendo sido radicado bajo el número de expediente 76/2019, reclamando de aquella las siguientes prestaciones: "a) La declaración en sentencia ejecutoriada en el sentido de que soy propietaria del inmueble conocido como "SUSOTITLA" ubicado en la Colonia "El Salitre" de esta cabecera Municipal de Ixtapan de la Sal, Estado de México, cuyas medidas y colindancias se describen en los hechos; B.-) La entrega que deberá hacerle la demandada Esmeralda Hernández Arizmendi de la fracción del inmueble que sin su consentimiento y sin ningún derecho le invadió, debiendo hacerlo con sus frutos y acciones, C.) El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. Ahora bien, tomando en consideración que en fecha once de enero de dos mil veintidós, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente, se ordenó el emplazamiento a la demandada María Concepción Torres Méndez, a través de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, mismos que se publicaran por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber a la demandada de referencia que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía, previéndole para que señale domicilio dentro de la Ciudad de Ixtapan de la Sal, México, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes y aun las de carácter personal se le harán en términos de los preceptos 1.168 y 1.170 del Código citado; además se ordena fijar en la puerta del Juzgado una copia íntegra de la resolución respectiva, por todo el tiempo que dure el emplazamiento.- DOY FE.

IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO, VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA DE LOURDES GALINDO SALOME.-RÚBRICA.

3083.- 18, 27 mayo y 7 junio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 756/2020, que promueve REYNA PAVÓN FRIAS ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE LA ACCION REAL DE USUCAPIÓN promovido por REYNA PAVON FRIAS en contra de MAURILIO PAVÓN RODRÍGUEZ respecto del Bien inmueble que se encuentra ubicado en el lote número 6, del terreno laborable ubicado en el rancho de San Juan Coxtocan, Municipio de Tenango del Aire, Estado de México, con una superficie aproximada de 1036.35 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN

21.00 METROS CON PROPIEDAD MAURILIO PAVÓN RODRIGUEZ, A SUR 21.30 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD MAURILIO PAVÓN RODRIGUEZ, AL ORIENTE 49.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE FERNANDA GONZÁLEZ Y AL PONIENTE 49.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE MAURILIO PAVÓN RODRÍGUEZ.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, haciéndole saber a MAURILIO PAVÓN RODRÍGUEZ que deberá presentarse dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer en este juzgado a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro de la colonia Centro de Amecameca, México para oír y recibir notificaciones de carácter Personal, con el apercibimiento que de en caso de no hacerlo se seguirá el Juicio en rebeldía y las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por medio de y lista y boletín judicial que se fija en este Juzgado. DADOS EN AMECAMECA, MEXICO, A TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DOY FE.

Fecha del acuerdo: VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRO EN DERECHO ALEJANDRO ESCOBAR FLORES.-RÚBRICA.

3092.- 18, 27 mayo y 7 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

REYES DOMÍNGUEZ NÉSTOR ALFREDO.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintidós y veintisiete de abril de dos mil veintidós se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción De Dominio Del Distrito Judicial De Ecatepec De Morelos, Estado de México, se radico el Juicio Ordinario Civil (Usucapión), bajo el expediente número 27663/2022 promovido por JACQUELINE ELIZABETH MARTINEZ PEÑA por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: a) La prescripción adquisitiva del inmueble denominado RÉGIMEN NUMERO 62 CONJUNTO C-8 ZONA I UBICADO EN AVENIDA PINO MANZANA R LOTE 163 NUMERO 20-B, FRACCIONAMIENTO VALLE DE ECATEPEC C.T.M. XIII MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son en planta baja: al noreste en: 7.41 m colinda con fachada lateral a área común del régimen. al sureste en: 4.495 m colinda con fachada principal a área común del régimen. al suroeste en: 7.41 m colinda con vivienda a del mismo régimen. al noroeste en: 4.495 m colinda con fachada posterior a área común del régimen. abajo con: terreno arriba con: la propia vivienda y vivienda a del mismo lote. en planta alta al noreste en 7.62 metros colinda con fachada lateral a vacío a área común del régimen. al sureste en: 2.89 metros colinda con fachada principal a vacío a área común del régimen, 1.60 m y 1.60 m con vivienda a del mismo régimen, al suroeste en: 2.84, 1.64 metros colinda con vivienda a del mismo régimen y en 0.50 m con vacío a área común del régimen. al noroeste en: 3.20 y 2.89 m colinda con fachada posterior a vacío a área común del régimen. abajo con: la propia vivienda y vivienda a del mismo lote, arriba con: azotea. Con una superficie total de 71.90 m² (metros cuadrados); Quedando bajo los siguientes Hechos: 1. En fecha 16 de febrero del 2005 adquirí por compraventa con la demandada el lote de terreno materia de la Litis. 2. Desde ese día el suscrito tengo la posesión del inmueble que pretendo usucapir en forma pacífica, continua, pública y de buena fe. 3. El inmueble materia de la Litis se encuentra inscrito ante el IFREM a favor de NÉSTOR ALFREDO REYES DOMÍNGUEZ bajo el folio real electrónico 00367617. 4. El demandado me hizo entrega física y material del inmueble materia de la Litis y hasta el momento no existe persona que me haya disputado la posesión de dicho inmueble. Haciéndole de su conocimiento se le concede el termino de TREINTA DÍAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoseles las posteriores notificaciones por lista y boletín, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 1.181 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL.

PUBLÍQUESE TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN AMPLIA EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. DEBIÉNDOSE ADEMÁS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL UNA COPIA INTEGRAL DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR TODO TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DOY FE. DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A CINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: VEINTIDÓS Y VEINTISIETE DE ABRIL AMBOS DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO, LIC. FELIX ROMÁN BERNARDO JIMENEZ.-RÚBRICA.

3097.- 18, 27 mayo y 7 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: ALDO GARCIA CARRILLO.

Se le hace saber que en el expediente número 29/2020, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Toluca, México, relativo a la Vía Ordinaria Civil de Nulidad Absoluta del Contrato en donde LILIA CASTAÑEDA TORRES en carácter de Albacea de la Sucesión de EZEQUIEL JORGE MARTÍNEZ SALINAS, le demanda las prestaciones siguientes

Prestaciones

A).- La Declaración Judicial de Nulidad Absoluta del Contrato Privado de Compra Venta de fecha 20 de Noviembre de 2008, documento que se encuentra justificado con la copia certificada en el que participaron como Comprador Aldo García Carrillo y Vendedor Ezequiel Jorge Martínez Salinas respecto del Solar urbano identificado como lote 71 de la Manzana 32 de la zona ubicado en San Lorenzo Tepaltitlán Toluca Estado de México con las medidas y colindancias Norte: 21.12 metros con solar 69; 18.07 metros con solar 64; 19.88 metros con solar 65; 9.70 metros con solar 67; 19.94 metros con solar 70, Sureste: 84.09 metros con calle 2. Sur 56.79 metros con Textiles DOSTI S.A. de C.V.; 29.46 metros con SIGNA S.A. de C.V., Oeste: 82.35 metros con calle. Con una superficie aproximada de 7'248.87 m2.

B).- La cancelación del nombre de Aldo García Carrillo en las oficinas de Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Toluca Estado de México de la cuenta predial 10107615010000000.

C).- El pago de Gastos y Costas Judiciales.

HECHOS

1.- En el expediente 770/2013 del Juzgado Noveno Familiar de Toluca Estado de México, en fecha 18 de Octubre de 2013 se decretó la apertura de la junta de herederos del juicio sucesorio del Sr. Ezequiel Jorge Martínez Salinas en el cual los comparecientes procedieron a designar como albacea a Lilia Castañeda Torres quien acepta y protesta el cargo conferido a su favor. Como se acredita con las copias certificadas.

2.- En Octubre de 2019 los coherederos de la sucesión a bienes del de cujus fueron emplazados en su carácter de terceros interesados por el actuario judicial del Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México con residencia en Toluca Estado de México del amparo indirecto 1088/2019 siendo quejoso Aldo García Carrillo, del cual informa que adquirió un bien inmueble del hoy finado Ezequiel Jorge Martínez Salinas en fecha 20 de Noviembre de 2008 mediante un contrato privado de compra venta. Como se acredita de la Certificación.

3).- La Existencia del Acto Jurídico del cual se demanda su Nulidad Absoluta es el Contrato de fecha 20 de Noviembre de 2008, documento que se encuentra justificado con la copia certificada ante Fedatario Público en el que participaron como Comprador Aldo García Carrillo y Vendedor Ezequiel Jorge Martínez Salinas respecto del Solar urbano identificado como lote 71 de la Manzana 32 de la zona ubicado en San Lorenzo Tepaltitlán Toluca Estado de México con las medidas y colindancias Norte: 21.12 metros con solar 69; 18.07 metros con solar 64; 19.88 metros con solar 65; 9.70 metros con solar 67; 19.94 metros con solar 70, Sureste: 84.09 metros con calle 2. Sur 56.79 metros con Textiles DOSTI S.A. de C.V.; 29.46 metros con SIGNA S.A. de C.V., Oeste: 82.35 metros con calle 3, con una superficie aproximada de 7'248.87 m2. Documental que desde este momento se Objeta por carecer de sustento en el Artículo 1.359 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México el cual no debe tener valor probatorio por tratarse de documento de naturaleza privada.

4).- La Existencia de la Causa o Motivo Suficiente por la que se demanda la Nulidad lo es que en el contrato de fecha 20 de Noviembre de 2008 el de cujus no otorgo su consentimiento es decir NO es la firma del Sr. Jorge Ezequiel Martínez Mondragón lo que genera que el De Cujus No participo en ese negocio jurídico.

5).- Por consiguiente no se debe dar certeza del acto jurídico de compra venta ya que al analizar dicho contrato a simple vista es posible determinar que la firma del De Cujus contenida en el documento privado y que se atribuye al De Cujus no fue puesta de su puño y letra y por lo tanto la firma es falsa, por lo que el documento privado no fue suscrito por el De Cujus, por ende carece de consentimiento como elemento de existencia del acto jurídico. La falta de consentimiento por carecer de una declaración de voluntad lo hace propiamente inexistente y desde luego nulo y como consecuencia.

6).- Como en la nulidad absoluta lo puede invocar todo interesado jurídicamente en la celebración del contrato aparece como vendedor del inmueble motivo de la Litis el De Cujus sin otorgar su Consentimiento. Por lo que la afectación recae en un interés general expresado en las Leyes de Interés Público por lo que como albacea tengo interés jurídico de estar en aptitud de demandar la nulidad absoluta. Razón por la cual cualquier interesado jurídicamente puede plantearlo y no forzosamente quienes intervinieron en el acto.

Por lo que, el juez del conocimiento, a través del auto dictado el treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós, ordeno se realizara el emplazamiento a ALDO GARCIA CARRILLO, por medio de EDICTOS, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda, y deberán publicarse por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de MAYOR DE CIRCULACION en la entidad y en el BOLETIN JUDICIAL, haciéndole saber al demandado, que cuenta con el plazo de TREINTA DIAS, para comparecer al presente juicio a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido negativo; previniéndolo además, para que señalen domicilio en esta ciudad, a fin de que se le practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Finalmente, se instruye al secretario, que fije en la puerta del local que alberga a este órgano jurisdiccional, una copia íntegra de esta determinación, por todo el tiempo del emplazamiento.

En el entendido, de que, si pasado este plazo no comparece el enjuiciado ALDO GARCIA CARRILLO por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía.

Toluca, Estado de México, veintidós de abril de dos mil veintidós.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, L. en D. SILVIA ADRIANA POSADAS BERNAL.- RÚBRICA.

3118.- 18, 27 mayo y 7 junio.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

ARTURO RODRIGUEZ ESQUIVEL.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veinticinco de abril del año dos mil veintidós 2022 dictado en el expediente número 159/2022, que se ventila en el JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO, relativo al JUICIO DE USUCAPION EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL, promovido por FRANCISCO GUADALUPE RUIZ MEDRANO en contra de JORGE ARENAS AVILA Y ARTURO RODRIGUEZ ESQUIVEL demandando lo siguiente: a).- El día (4) cuatro del mes de junio del año (1993) mil novecientos noventa y tres, los C.C. Jorge Arenas Ávila y Arturo Rodríguez Esquivel, celebraron la escrituración en donde se acredita el contrato de compraventa con "La Comisión Para La Regularización De La Tenencia, (CORETT)" ante la fe del notario público Juan Ugarte Cortes, número (18) Dieciocho Del Distrito Judicial De Toluca, respecto del bien INMUEBLE Denominado Ejido De San Miguel Xico, De la Zona 01 Y 02, Del Municipio De Chalco Estado De México, dicho inmueble cuenta con la nomenclatura actual de Valle De Chalco y de acuerdo a la administración territorial de los Municipios De Chalco Y Valle De Chalco Del Estado De México, el bien INMUEBLE se encuentra ubicado en Calle Poniente 6, Manzana 1113, Lote 25, Colonia San Miguel Xico I Sección, C.P. 56613, Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México. Tiene una superficie total de (291 mt2) doscientos noventa y un metros cuadrados. Dicho inmueble tiene las siguientes medidas y colindancias: al NORESTE: (10.19) diez metros con diecinueve centímetros con lotes (03) y (28) tres y veintiocho. Al SURESTE (29.00) veintinueve metros con lote (24) veinticuatro. Al SUROESTE (10.12) diez metros con doce centímetros con calle Poniente (06) seis. Al NOROESTE (28.96) veintiocho metros con noventa y seis centímetros con lote (26) veintiséis. b).- La totalidad del inmueble que pretendo usucapir, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral Del Estado de México, a nombre de los demandados los C.C. Jorge Arenas Ávila y Arturo Rodríguez Esquivel. c).- En fecha (12) doce de agosto de (1995) Mil Novecientos Noventa y Cinco celebre contrato privado de compraventa con los demandados los C.C. Jorge Arenas Ávila y Arturo Rodríguez Esquivel. d).- Derivado del hecho anterior, me encuentro en posesión del inmueble, en forma pública, pacífica continua, y de buena fe, con el carácter de propietario toda vez que en la fecha indicada los demandados los C.C. Jorge Arenas Ávila y Arturo Rodríguez Esquivel, me vendieron el INMUEBLE en presencia de dos testigos las C.C. María Antonia Bobadilla Ortega y Catalina Bolaños Ruiz entregándome la posesión material de la misma. e).- Existe una reserva de dominio con "CORETT" motivo por el cual integro el Litis consorcio pasivo necesario en Av. Gustavo Baz Prada 98-4º Piso, Alce Blanco, 53370 Naucalpan de Juárez, Estado De México. f).- Desde la fecha que adquirí el inmueble antes citado, he llevado a cabo todos y cada uno de los pagos de agua y predio durante los 26 años que me he encontrado en posesión material del inmueble, toda vez que he venido ejercitando actos de dominio. g).- Se me declare por sentencia definitiva que he adquirido la propiedad de la misma.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO Y BOLETÍN JUDICIAL. Haciéndole saber a Arturo Rodríguez Esquivel que deberá presentarse a este Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado para que las recoja y le pueda dar contestación a la incoada en su contra, si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán en términos de los artículos 1.165 fracciones II y III, 1.168, 1.170 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS EXPEDIDO EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO RAMIRO GONZALEZ ROSARIO.-RÚBRICA.

154-B1.-18, 27 mayo y 7 junio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

A: MARIA ELBA RIVAS AGUILAR.

Que en los autos del expediente número 190/2020, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL promovido LUIS CARLOS CUESTA ANITUA, en contra de MARIA ELBA RIVAS AGUILAR INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE (INSUS) DEL ESTADO DE MEXICO NOTARIO PUBLICO 99 DEL ESTADO DE MEXICO, LIC. JUAN JOSE RUIZ ORTEGA el que por auto dictado en fecha veintiuno de enero de dos mil veintidós, se ordenó publicar edictos con un extracto de la demanda, por lo que se precisan las prestaciones. I) Del INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE (INSUS) DEL ESTADO DE MÉXICO, ANTES CORETT, se demanda la nulidad absoluta de la Escritura Pública número 16649 (dieciséis mil seiscientos cuarenta y nueve) de fecha trece de marzo de dos mil quince, celebrada entre dicho instituto y la codemandada MARIA ELBA RIVAS AGUILAR, ante la Fe del Notario Público Número 99 del Estado de México, Licenciado JUAN JOSE RUIZ ORTEGA, así como también se reclama la nulidad absoluta de todos y cada uno de los contratos y escrituras que haya celebrado el demandado, II) Se demanda del NOTARIO NUMERO 99, DEL Estado de México, Licenciado JUAN JOSE RUIZ ORTEGA, la nulidad absoluta de la escritura pública número 16649 (dieciséis mil seiscientos cuarenta y nueve) de fecha trece de marzo de dos mil quince, celebrada entre la comisión para la regularización de la tenencia de la tierra, ahora INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE (INSUS) DEL ESTADO DE MÉXICO Y la señora MARIA ELBA RIVAS AGUILAR, que fue realizada ante dicho fedatario público, III) Se demanda de la señora MARIA ELBA RIVAS AGUILAR, la nulidad absoluta de la escritura pública número 16649 (dieciséis mil seiscientos cuarenta y nueve) de fecha trece de marzo de dos mil quince, celebrada entre la comisión para la regularización de la tenencia de la tierra, ahora INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE (INSUS) DEL ESTADO DE MÉXICO Y la señora MARIA ELBA RIVAS AGUILAR, ante la Fe del Notario Público Número 99 del Estado de México, Licenciado JUAN JOSE RUIZ ORTEGA, IV) De

los demandados, se reclaman el pago de los daños y perjuicios que se nos han generado al suscrito por el acto que se encuentra viciado de nulidad absoluta y que a juicio de peritos se determinen, V) De los demandados, se reclama también el pago de gastos y costas que el presente juicio origine.

Por lo que publíquese por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación (Ocho Columnas, Nuevo Amanecer o Rapsoda) haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta de avisos de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole a la demandada que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra, siguiéndose el juicio en su rebeldía; haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y boletín judicial.

Se expide para su publicación a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veintidós. Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos el veintiuno de enero de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ISELA GUTIERREZ AVALOS.-RÚBRICA.

709-A1.- 18, 27 mayo y 7 junio.

**JUZGADO SEXAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE REMATE EN TERCERA ALMONEDA SIN SUJECION A TIPO**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por CANO JIMENEZ JORGE, en contra de NOEMI MARIA ARACELI BORBOLLA ELIZALDE QUIEN TAMBIEN ACOSTUMBRA USAR EL NOMBRE DE NOEMI MA. ARACELI BORBOLLA ELIZALDE, EXPEDIENTE NÚMERO 76/2014, SE DICTO ENTRE OTRAS CONSTANCIAS DE AUTOS LOS SIGUIENTE: - En la Ciudad de México, siendo las DOCE HORAS DEL DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, en este acto solicito, se saquen de nuevo a pública subasta en Tercera Almoneda sin Sujeción a Tipo. LA C. JUEZ ACUERDA: Téngase por hechas las manifestaciones del compareciente, como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles aplicable al presente asunto, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN TERCERA ALMONEDA SIN SUJECIÓN A TIPO, del inmueble ubicado en LOTE DIEZ, DE LA MANZANA CUATROCIENTOS NOVENTA, DEL BARRIO DE TALABARTEROS, EN EL MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO C.P. 56356, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$336,000.00, (TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cuyo valor comercial fue proporcionado, por el Ingeniero ALEJANDRO CUEVAS LOMELÍN, designado por la parte actora, el cual resultado de la rebaja del veinte por ciento y que sirvió de base a la presente almoneda, en términos del artículo antes citado, por lo que, para intervenir en el remate, los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del valor del inmueble antes mencionado, mediante certificado de depósito, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se fijan las DOCE HORAS DEL DIA DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO EL REMATE EN TERCERA ALMONEDA SIN SUJECIÓN A TIPO, el cual deberá de anunciarse por medio de EDICTOS para convocar postores, los que se fijaran por DOS VECES, debiendo mediar entre la primera y la segunda publicación un lapso de SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última publicación y la fecha de remate el mismo plazo, en los tableros de avisos del Juzgado, en los de la TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO y en el periódico el "EL SOL DE MÉXICO"... "...Toda vez que el inmueble embargado se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado se ordena girar atento EXHORTO con los insertos y anexos de ley necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN MATERIA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, remitiéndole al mismo los ejemplares necesarios de los edictos correspondientes, para que se practique la fijación y publicación de los que se remitan en los lugares que se acostumbre en su jurisdicción, esto es, en la Gaceta Oficial, Boletín Judicial, Estrados o Tableros de Aviso del Juzgado y Periódico de mayor circulación en dicha entidad, debiendo mediar entre la primera y la segunda publicación un lapso de SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última publicación y la fecha de remate el mismo plazo..."

SE FIJARAN POR DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PRIMERA Y LA SEGUNDA PUBLICACIÓN UN LAPSO DE SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE EL MISMO PLAZO, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO, EN LOS DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO EL "EL SOL DE MÉXICO".

CIUDAD DE MEXICO A VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO 2022.- EL C. SECRETARIO CONCILIADOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LICENCIADO ADRIAN GUADALUPE MARTINEZ VIVAR.-RÚBRICA.

3304.- 26 mayo y 7 junio.

**JUZGADO TRIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos relativos al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por ÁVILA BARRIOS VIRGILIO FELIPE en contra de EDITH ADRIANA MUCIÑO CAMPUZANO número de expediente 1617/2012, la C. Juez dictó un auto que a la letra dice:

CIUDAD DE MÉXICO A CUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta (...) como lo solicita se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, (...) se saca a pública subasta el inmueble materia del presente juicio identificado registralmente como VIVIENDA EN CONDOMINIO IDENTIFICADA COMO VIVIENDA D, DEL CONJUNTO EN CONDOMINIO NÚMERO OFICIAL TRES, CALLE BOSQUES DE

EUCALIPTOS, EDIFICADO SOBRE EL LOTE DIEZ, MANZANA DIECISÉIS, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERÉS SOCIAL, COLONIA REAL DEL BOSQUE, MUNICIPIO TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$954,000.00 (Novecientos cincuenta y cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional), precio de avalúo actualizado, con la rebaja del veinte por ciento, que arroja un total de \$763,200.00 (SETECIENTOS SESENTA Y TRE MIL DOSCIENTOS PESOS M.N. 00/100), debiéndose anunciar el remate por medio de edictos que se fijarán por DOS VECES en los tableros de avisos del juzgado, Tesorería de la Ciudad de México, así como en el periódico "El Diario Imagen" debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo. Toda vez que el inmueble objeto del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, gírese atento exhorto al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN CUAUTITLÁN ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado ordene la publicación de edictos en el periódico de más circulación de ese lugar, la Gaceta Oficial del Estado, receptoría de rentas de ese lugar, así como la fijación de edictos en los estrados del juzgado a efecto de dar publicidad al remate, otorgando plenitud de jurisdicción al juez exhortado para acordar todo lo necesario para la diligenciación (...)- NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la C. Juez Trigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Escrito en la Ciudad de México, Doctora en Derecho Alejandra Beltrán Torres ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada Susana Sánchez Hernández quien autoriza y da fe. Doy Fe.

En la ciudad de México a 04 de mayo de 2022.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. SUSANA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

Para su publicación fijarán por DOS VECES, debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo.

771-A1.- 26 mayo y 7 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 26104/2022 EMPLAZAMIENTO A: FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A. LAURA LOPEZ SOLIS promueve ante este Juzgado dentro del expediente número 26104/2022, JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC, JUICIO ORDINARIO CIVIL, en contra de FRACCIONAMIENTO "AZTECA" S.A. Y MARIA CATALINA REYES GUERRERO. Fundándose para ello en los siguientes HECHOS:

En fecha 15 de noviembre del 2006 la C. LAURA LOPEZ SOLIS entre posesión del inmueble ubicado EN LOTE 15, MANZANA 207, COLONIA CIUDAD AZTECA, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE CALLE MOCTEZUMA, LOTE 15, MANZANA 207, COLONIA CIUDAD AZTECA, PRIMERA SECCIÓN, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, que se adquirió por medio de contrato de compraventa de la señora MARÍA CATALINA REYES GUERRERO dicho inmueble tiene una superficie total de 120.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE 15.00 METROS y colinda con lote 14, AL SUR EN 15 METROS y colinda con lote 16, AL ORIENTE EN 8.00 METROS y colinda con lote 45, AL PONIENTE EN 8.00 METROS y colinda con calle Moctezuma; El inmueble antes descrito se encuentra debidamente inscrito ante el REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO POR EL REGISTRADOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA EN LOS MUNICIPIOS DE ECATEPEC Y COACALCO, HOY INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO, bajo la partida 1, volumen 150, libro primero, sección primera de fecha 3 de abril de 1971, con folio real electrónico 00369503, a favor de FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., el cual se ha estado poseyendo título de propietario, derivado del contrato de compraventa mismo que se celebró con la señora MARÍA CATALINA REYES GUERRERO, realizando todos los actos de dominio cómo efectuar el pago de las contribuciones fiscales inherentes al mismo incluso los pagos de predio y agua están a nombre de LAURA LOPEZ SOLIS.

En consecuencia emplácese a: FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., por medio de edictos, a fin de que conteste la demanda entablada en su contra. Haciéndole saber que deberá de presentarse en este Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada esta en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes.

Publíquese el presente tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y Periódico de mayor circulación diaria en este Municipio, se expide a los nueve días del mes de Mayo de dos mil veintidós.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).- SECRETARIA DE ACUERDOS, MTRA. EN D. LUCIA HERNANDEZ CERÓN.-RÚBRICA.

3347.- 27 mayo, 7 y 16 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Se emplaza a: GRUPO DESARROLLADOR FUSIÓN S.A. DE C.V.

En el expediente 68/2020 relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por MARÍA LORENA MARÍN MORENO, en contra de GRUPO DESARROLLADOR FUSIÓN S.A. DE C.V. Y JORGE ÁLVAREZ COLÍN; en auto de diecisiete de mayo de dos mil veintidós, por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada GRUPO DESARROLLADOR FUSIÓN S.A. DE C.V., reclamando los siguientes hechos: 1.- Como lo justifico con el certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral el inmueble objeto de la

presente acción real, se encuentra inscrito en favor de la jurídico colectiva, denominada Desarrollador Fusión, S.A. de C.V. en la fecha 26/07/2018 veintiséis de Julio del dos mil dieciocho, bajo el folio real 00331291. Documental pública con la que se acredita uno de los elementos de procedencia constitutivos de la acción, documento de valor probatorio pleno, al amparo del artículo 1.293 en relación con el 1.359 del Código adjetivo de la materia, documental que me permito adjuntar a la presente. 2.- Mi causa generadora de posesión la acredito cabalmente con el contrato de compraventa celebrado con el mismo señor Jorge Álvarez Colín quien tenía las facultades para vender, como lo demuestro con el contrato de compraventa que exhibo. Cabe mencionar que el precio pactado para la compraventa, fue debidamente cubierto. Con base en lo anterior, considero que ha quedado demostrado, el elemento concerniente a la acreditación de la causa generadora de la posesión, la que en este caso emana del contrato privado de compraventa que celebré con la jurídico colectiva demandada, razón por la cual la posesión que detento es lícita, pues emana de una relación contractual. 3.- La posesión que detento es a partir del treinta de julio del año dos mil trece, la que me transmitió mi vendedor debidamente, en los mismos términos, en que éste la venían poseyendo, en estas condiciones la temporalidad que he poseído el inmueble en calidad de propietaria en forma pacífica, pública y de buena fe, ha sido por un lapso de 6 años aproximadamente, razón por la cual de poseedora me he convertido en propietaria, pues la doctrina ha definido a la usucapión como uno de los medios de adquirir la propiedad de una cosa durante el tiempo y condiciones exigidas por la ley. La usucapión o prescripción positiva debe diferenciarse de la extintiva, ya que aquélla hace adquirir la propiedad, y ésta hace perder todos los derechos en general. La legislación sustantiva del Estado de México, define a la usucapión como "un medio de adquirir la propiedad de los bienes mediante la posesión de los mismos, durante el tiempo y con las condiciones establecidas por la ley"; determinando que la posesión se haga en concepto de propietario, en forma pacífica, continua, pública y durante más de cinco años cuando se realiza de buena fe y diez años tratándose de mala fe. Así la posesión requerida para la usucapión debe estar investida de dos factores; el primero, el ánimo de dominio o animus domini, que implica además del hecho material de la detentación, la intención de manejarse como dueño. De esto resulta, que los poseedores precarios o simples detentadores que poseen en virtud de un título que los obliga a restituir la cosa a su propietario no pueden prescribir, y el segundo, que la posesión esté exenta de vicios, como la discontinuidad, la violencia, la clandestinidad y el equívoco. 4.- En estas condiciones acredito plenamente que la calidad de la posesión que detento es idónea para prescribir a mi favor positivamente el inmueble objeto de la presente acción real, lo que inclusive corroboraré mediante la declaración de los testigos que en su momento presentaré ante usted señor juez para que de forma directa y de viva voz declaren en que calidad poseo el inmueble, así como la temporalidad de mi posesión. 5.- En razón de lo mencionado queda debidamente acreditado el elemento concerniente a demostrar que la calidad de la posesión que detento es suficiente para prescribir a mi favor, pues se han cumplido con los requisitos establecidos por los artículos 5.127, 5.128, 5.129, 5.130 fracción I, del Código Civil vigente en esta entidad federativa, así como los requisitos establecidos en el criterio federal siguiente: PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, NO BASTA CON REVELAR LA CAUSA GENERADORA DE LA POSESIÓN, SINO QUE DEBE ACREDITARSE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO). El artículo 911 del Código Civil del Estado de México, establece que la posesión necesaria para usucapir debe ser en concepto de propietario, pacífica, continua y pública. Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la parte demandada, se ordena emplazar a Grupo Desarrollador Fusión S.A. de C.V., mediante EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta entidad federativa y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este juzgado, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación; fijándose en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, también se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no ser así, las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por lista y boletín judicial. Toluca, México, veinticuatro de mayo de dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADA GLORIA ARIADNE ZEQUERA GUZMAN.-RÚBRICA.

3355.- 27 mayo, 7 y 16 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Personas a emplazar: INMOBILIARIA TECAMACHALCO S.A.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a INMOBILIARIA TECAMACHALCO S.A., que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta municipalidad y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias de traslado, apercibiéndola que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial.

Que en los autos del expediente número 10030/2021, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre usucapión, promovido por RAQUEL CELIS RAMOS, contra INMOBILIARIA TECAMACHALCO S.A. El Juez Cuarto de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México en cumplimiento a los autos del veintidós de abril, aclarado el veintiséis de abril, y del veinticuatro de febrero todas de dos mil veintidós, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de las PRESTACIONES: A. La declaración judicial de usucapión toda vez que soy poseedor de mala fe y en consecuencia legítimo propietario por más de diez años de manera, pacífica, continua, pública y en carácter de propietario del denominado lote de terreno número 7, resultante de la subdivisión del lote 7, ubicado en la calle Fuente de Trevi, manzana LXIX, (69 romano) fraccionamiento Lomas de Tecamachalco, Municipio de Naucalpan de Juárez Estado de México, con una superficie de 200.00 M2. B. Para el caso de proceder mi acción solicito a esta autoridad sirva la sentencia como justo título, y se gire atento oficio al Instituto de la Función Registral del Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez; para que proceda a la Inscripción correspondiente el inmueble materia de la litis citado con anterioridad.

Relación sucinta de los HECHOS: 1.- Aproximadamente en el mes de enero del año de 2010, entre a poseer de mala fe, el predio, en el cual he realizado diversos actos de dominio. 2.- Bajo protesta de decir verdad, señalo que el inmueble materia de la presente litis, descritos en la prestación marcada con el inciso A. El Inmueble antes mencionado se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Naucalpan de Juárez, Estado de México, bajo la partida 622, volumen 1339, libro I, sección I, con folio real electrónico número 00128299, y que consta en el certificado de libertad o existencia de gravámenes, el cual cuenta con sello electrónico que se adjunto a la presente demanda bajo las siguientes disposiciones legales artículo 8.8 del Código Civil del Estado de México, artículo 3 fracción VI, XIII, y 19 para la Ley Registral del Estado de México, así como el artículo 13 fracción I, del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México, así también los artículos 1, 4 fracción III, de la Ley para el Uso de Medios Electrónicos del Estado de México, mismo que se anexa como 3.- Desde el mes de Enero del año 2010, fecha en que comencé a poseer el, objeto de la litis, me encuentro en posesión material del mismo en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y en carácter de propietario, toda vez que he venido ejercitando actos de dominio diversos, y lo cual le consta a diversas personas las cuales me comprometo a presentar en el momento procesal oportuno. 4.- En virtud de haber poseído por más de diez años, el lote de referencia por el tiempo y las condiciones que establece la ley, vengo por medio del presente escrito a promover el presente juicio a fin de que previos los trámites correspondientes, se declare por sentencia definitiva que he adquirido la propiedad del mismo, y solicito en términos del artículo 5.141 del Código Civil vigente, se ordene la Inscripción de dicha sentencia en el Instituto de la Función Registral de Naucalpan de Juárez, sin protocolización ante notario, tal y como lo marca la ley. 5.- Ahora bien, a efecto de regularizar mi propiedad me veo en la imperiosa necesidad de activar el órgano jurisdiccional en defensa de mis derechos.

Validación: En el autos del veintidós de abril, aclarado el veintiséis de abril, y del veinticuatro de febrero todas de dos mil veintidós, se dicto un acuerdo que ordena la publicación de edictos.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIO CÉSAR ARELLANES ACEVEDO.- RÚBRICA.

3356.- 27 mayo, 7 y 16 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EDICTO PARA EMPLAZAR A: JARDINES DE SANTA CLARA, S.A.

Se hace saber que en el expediente 28811/2022, relativo a la VIA SUMARIA DE USUCAPION, promovido por DIMNA PIMENTEL RAMIREZ en contra de JARDINES DE SANTA CLARA S.A., en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el juez del conocimiento dicto auto que admitió las diligencias en la vía y forma propuesta, asimismo se ordenó la publicación mediante edictos para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este tribunal a deducirlo en términos de ley. Relación sucinta de las prestaciones: A) La procedencia judicial de la usucapión que ha operado a favor del suscrito, respecto del inmueble ubicado en CALLE 33, MANZANA 186, LOTE 15, SECCION TERCERA, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTA CLARA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE 07.00 METROS CON LOTE 6, AL NORESTE 12.00 METROS CON LOTE 14, AL SUROESTE 12.00 METROS CON LOTE 16, AL SURESTE 07.00 METROS CON CALLE 33, con una superficie total de 84.00 metros cuadrados (OCHENTA Y CUATRO METROS CERO DECIMETROS CUADRADOS) B) La cancelación de la inscripción que se encuentra asentada en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, bajo el folio real electrónico número 00379125 a nombre de JARDINES DE SANTA CLARA S. A. C) La inscripción de la sentencia definitiva ante el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, en esta localidad respecto del inmueble antes mencionado, D) El pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio, HECHOS: En fecha veintinueve de noviembre del año mil novecientos setenta y dos, adquirió a través de contrato privado de compra venta con JARDINES DE SANTA CLARA S.A. respecto del inmueble antes mencionado, asimismo que fue el precio pagado por dicho inmueble por la cantidad de CIENTO SEIS MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N. cantidad de dinero que se entregó de la siguiente forma, a la firma del contrato se entregó la cantidad de enganche por QUINCE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N. y el resto en saldo de ciento veinte mensualidades de MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON CATORCE CENTAVOS, cada una establecida en el contrato, a partir del mes de mayo de mil novecientos setenta y dos, fecha que se realizó la transacción del inmueble relacionado, se me entrego la posesión física y material de dicho inmueble, por lo que a partir de ese momento y hasta la fecha se ha encargado de los pagos inherentes a los impuestos relacionados a dicho inmueble, Asimismo manifiesta que se ha ostenta en calidad de dueño, respecto del inmueble, ahora bien por conducto de la secretaria, procédase a fijar en la puerta de este juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber a la enjuiciada mencionada, que deberá de presentarse en este juzgado en un plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código validación fecha de acuerdo que ordena la publicación: TRES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS. Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la secretaria de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes.

Asimismo por el mismo medio se le previene que deberá señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita. Se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México. En un periódico de circulación amplia en esta Ciudad y en el Boletín Judicial.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: tres de febrero del dos mil veintidós.- Ecatepec de Morelos, Estado de México a los treinta días del mes de marzo del dos mil veintidós.- A T E N T A M E N T E.- MAESTRA EN DERECHO PROCESAL CIVIL PATRICIA MARQUES CAMPOS.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.-RÚBRICA.

3357.-27 mayo, 7 y 16 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Persona a emplazar: MARÍA DE LOS ÁNGELES MARTÍNEZ PULIDO.

Que en los autos del expediente 188/2021, relativo al Juicio Ordinario Civil: Usucapión, promovido por MIGUEL MADRIZ VALENCIA en contra de REFUGIO MARTINEZ LEÓN, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado el siete de abril de dos mil veintidós, se ordenó la publicación del siguiente edicto: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a María de los Ángeles Martínez Pulido, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndoles que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación sucinta de la demanda: Prestaciones: A) Se declare que opera a favor de Miguel Madriz Valencia, la usucapión del inmueble Calle Acueducto de Chapultepec número 17, colonia Nuevo Molinito, Naucalpan de Juárez, Estado de México, conocido catastralmente como calle Acueducto de Chapultepec # 17 colonia el Molinito, Municipio de Naucalpan de Juárez, C.P. 53530, clave catastral 0980305030000000, conocido por el Instituto de la Función Registral como lote de terreno 13, manzana 14, en zona 3, colonia ejido de San Luis Tlatilco, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. B) Se cancele de quien actualmente esta inscrito en instituto de la función registral e inscripción de la fracción de terreno que tengo en posesión, en antecedentes registrales respecto de la fracción del inmueble ya mencionado, antecedentes que aparecen a favor de Refugio Martínez León, con folio real electrónico 00106785, medidas y colindancias: noreste 26.65 m, linda con lote 12, suroeste 26.90 m, linda con lotes 14 y 21, sureste 6.25 m, linda con calle Acueducto de Chapultepec, noroeste 6.50 m, linda con avenida Naucalpan. C) Inscripción en el Instituto de la Función Registral de Naucalpan de Juárez, Estado de México, de la fracción que tengo posesión, ordenar la inscripción del inmueble Calle Acueducto de Chapultepec 17, colonia Nuevo Molinito Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, también conocido como Acueducto de Chapultepec 17 colonia el Molinito, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, lote de terreno con clave catastral 0980305030000000, con medidas y colindancias: noroeste 7.75 m, linda con lote 12, suroeste 7.75 m, linda con lote 14, sureste 6.25 m, linda con calle Acueducto de Chapultepec, noreste 6.50 m, linda con el resto del terreno, con superficie total de 48.00 metros cuadrados, ordene inscripción de sentencia para que sirva de título de propiedad. Hechos: 1 Celebré contrato privado de compra venta, con Refugio Martínez León, del inmueble lote 13, manzana 14, de la calle Acueducto de Chapultepec, de la colonia Nuevo Molinito, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. 2 En compraventa la vendedora me entrego la posesión física jurídica y material del inmueble desde ese día a la fecha tengo posesión. 3 Desde la compraventa tome posesión del inmueble entregándome el vendedor recibos de traslado de dominio de la Secretaria de Finanzas del Municipio de Naucalpan de Juárez, a nombre de persona diversa, donde el formato mencionado tiene error en las medidas y colindancias. 4 A partir de la entrega, realice pagos del inmueble desde 1990 hasta 2021, pago de servicios de agua, documentos que aparecen a nombre de persona diversa. 5 Desde 1990 hasta la fecha, no se ha presentado persona a reclamar sobre dicho inmueble. 6 El inmueble está inscrito a favor de Refugio Martínez León, folio real electrónico 00106785, en lote 13 manzana 14 zona 3, colonia Ejido de San Luis Tlatilco, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, superficie total de 170.00 metros cuadrados. 7. Declare a mi favor Usucapión sobre el terreno, con una superficie aproximada de 48.00 metros cuadrados y ordene la cancelación en el Instituto de la Función Registral de Naucalpan de Juárez, Estado de México, que aparece a favor de Refugio Martínez León, folio real electrónico 00106785 y ordene inscripción a mi favor.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a María de los Ángeles Martínez Pulido, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.----

Validación: siete de abril de dos mil veintidós, se dictó auto que ordena la publicación de edictos.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JULIO CESAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

3359.- 27 mayo, 7 y 16 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

MARTIN CASAS OTERO Y ZENAIIDA VELAZQUEZ BORJA
(EMPLAZAMIENTO).

Se hace de su conocimiento que AMADA ELVA LOPEZ RAMOS, le demanda en la vía ORDINARIA CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA), en el expediente número 412/2020, las siguientes prestaciones:

1.- EL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, del inmueble LA VIVIENDA IDENTIFICADA COMO "A", EDIFICADA SOBRE LA FRACCION DE TERRENO CONOCIDO COMO LOTE 22 (VEINTIDOS), DE LA MANZANA 35 (TREINTA Y CINCO) DE LA CALLE NUEVE (9), DEL FRACCIONAMIENTO SAN BLAS II, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO.

2.- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS que se generen en el presente juicio en razón que el suscrito no ha dado motivo a demandar en la vía y forma en que se hace.

HECHOS:

1.- En fecha veintisiete de febrero del dos mil diecinueve, la que suscribe celebró contrato de Promesa de compraventa con los señores MARTIN CASAS OTERO Y ZENAIIDA VELAZQUEZ BORJA por conducto de la Moral Denominada Villalobos Realty Construcciones y Remodelaciones S.A. de C.V. por conducto de su representante legal.

2.- De acuerdo a la declaración el motivo de dicho contrato de promesa de compraventa fue la propiedad ubicada en LA VIVIENDA IDENTIFICADA COMO "A", EDIFICADA SOBRE LA FRACCION DE TERRENO CONOCIDO COMO LOTE 22 (VEINTIDOS), DE LA MANZANA 35 (TREINTA Y CINCO) DE LA CALLE NUEVE (9), DEL FRACCIONAMIENTO SAN BLAS II, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO.

3.- A la firma del contrato antes mencionado los promitentes vendedores me hacen entrega de las copias simples de la escritura número 15,188 (quince mil ciento ochenta y ocho), volumen 621 (seiscientos veintiuno) especial, folio 031 (cero treinta y uno) escritura tirada por la Licenciada Lilita Castañeda Salinas titular de la Notaría Pública Número 93 (noventa y CUATRO) del Estado de México. Doy fe.

Por lo que se procede a emplazar a juicio a MARTIN CASAS OTERO Y ZENAIIDA VELAZQUEZ BORJA, a través del presente EDICTO, y deberá publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México; en diverso de circulación amplia de esta Entidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse ante este Tribunal dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación y produzca su contestación a la demanda, con el apercibimiento de que en caso omiso, se le tendrá por contestada en sentido negativo. Prevéngase le para que señale domicilio dentro de la circunscripción de este Juzgado, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán efectos en términos de los dispositivos 1.170 y 1.182 de la Ley Procesal Civil en Consulta. Se expiden a los cuatro días del mes de mayo del dos mil veintidós. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION OCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS.- DADO EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN FLORES ROMAN.-RÚBRICA.

3364.- 27 mayo, 7 y 16 junio.

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA NEZAHUALCOYOTL, MEXICO E D I C T O

ANDRÉS TELESFORO SALINAS.

Se hace saber que la señora GABRIELA MARTÍNEZ REYES, en el expediente número 1736/2020, relativo al juicio DIVORCIO INCAUSADO, demandándole la solicitud de DIVORCIO INCAUSADO. Toda vez que refiere el actor que: "... Que en fecha dieciocho (18) de Junio del dos mil once (2011), contrajo matrimonio con ANDRÉS TELESFORO SALINAS, bajo el régimen de sociedad conyugal...", "...Que de dicha unión procrearon cuatro hijos de nombres GUSTAVO ALEXANDER DOMINIC, VAIRON MICHAEL y YARED ANDRÉS todos de apellidos TELESFORO MARTÍNEZ ...", "Que el último domicilio conyugal lo establecieron en Calle Poniente 19, número 454, en la Colonia la Perla, en Ciudad Nezahualcōyotl, Estado de México ...", "... Que entre las partes hay separación de cuerpos desde hace más de siete años...", "... por los que no es mi deseo seguir permaneciendo casado con ANDRÉS TELESFORO SALINAS...", "... en consecuencia, dese vista a ANDRÉS TELESFORO SALINAS a través de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, en el Boletín Judicial y en la puerta de este Tribunal; haciéndole saber a ANDRÉS TELESFORO SALINAS que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de aquel de la última publicación, para que desahogue la vista que se le diera por auto diecisiete de Febrero del dos mil veintiuno, apercibido, que de no hacerlo dentro de dicho plazo por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

DADO EN CIUDAD NEZAHUALCŌYOTL, MÉXICO, A LOS TRECE (13) DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ARACELI SOSA GARCÍA.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ARACELI SOSA GARCÍA.-RÚBRICA.

3367.- 27 mayo, 7 y 16 junio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente 513/2021 relativo al juicio ordinario civil (reivindicatorio) promovido por GINA NIETO RAMOS, en su carácter de apoderada de JUAN FRANCISCO VALERIO MARQUEZ, en su calidad de albacea en la sucesión intestamentaria, a bienes de JUAN FRANCISCO VALERIO CASTRO, en contra de MARCO NOLBERTO ALVARADO CARMONA, en el auto del dieciocho de abril de dos mil veintidós, se ordenó emplazar por edictos al demandado, Marco Nolberto Alvarado Carmona, para hacerle saber se reclaman las siguientes prestaciones en los siguientes, términos: A) La declaración judicial por sentencia definitiva que mi poderdante como albacea universal de los bienes del de cujus Juan Francisco Valerio Castro es el legítimo propietario del Inmueble ubicado en CALLE SAUCES, NUMERO 2305 ENTRE CALLES EUCALIPTO Y TECNOLÓGICO, C.P. 52172, COLONIA LLANO GRANDE, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO. B) La desocupación y entrega material y jurídica del inmueble cuya reivindicación reclamo, con sus frutos y accesiones. C) El pago de los gastos y costas procesales que se originen desde la presentación de la presente demanda y hasta que se dicte sentencia definitiva y que la misma cause ejecutoria. Con base en los siguientes HECHOS: 1.- Tal y como se acredita con el instrumento notarial número 40,990 de fecha veintiocho de febrero de dos mil ocho, ante el Licenciado Víctor Manuel Lechuga Gil, Notario Público, titular de la Notaría Pública número quince del Estado de México con residencia en el Municipio de Toluca y del patrimonio del inmueble Federal, mediante el cual compareció el DE CUJUS JUAN FRANCISCO VALERIO CASTRO para solicitar la PROTOCOLIZACIÓN DE LAS DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, quien exhibió para tal efecto, el expediente número 137/2007 (ciento treinta y siete diagonal dos mil siete) del Juzgado Noveno de lo Civil del Distrito Judicial de Toluca con residencia en Metepec, Estado de México, mediante el cual acreditó ser el legítimo propietario del inmueble ubicado en Calle de los Sauces sin número, fracción sesenta y uno, Llano Grande, Municipio de Metepec, Estado de México, con una superficie de 2,409.75 mts cuadrados (dos mil cuatrocientos nueve metros setenta y cinco centímetros cuadrados), cuyas medidas fueron: Norte: 41.00 metros con Calle Los Sauces, Sur 40 metros con Mario Zúñiga Nonato, Oriente: 59.50 metros con Calle Allende y Poniente: 59.50 con Rosa Zúñiga Sanabria; inmueble que se encuentra debidamente inscrito bajo el folio real número 7321, volumen 554 del libro primero en la sección primera del Instituto de la Función Registral de Toluca, México, en fecha veinte de agosto de dos mil ocho, según se ve en el instrumento citado. 2.- Mediante instrumento notarial número 65,528 de fecha dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, otorgado ante la Licenciada Evelyn del Rocío Lechuga Gómez, titular de la Notaría Pública número quince del Estado de México con residencia en el Municipio de Toluca, mediante el cual COMPARECIÓ EL SEÑOR JUAN FRANCISCO VALERIO CASTRO para solicitar la PROTOCOLIZACIÓN DE PLANO RESULTANTE DEL ACTA DE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, del inmueble de su propiedad, realizado por el H. Ayuntamiento de Metepec, Estado de México, Coordinación de Catastro, toda vez que el inmueble descrito en el hecho anterior, modificó sus medidas y colindancias por utilidad pública, de conformidad con el acta de fecha seis de noviembre de dos mil diecinueve y plano resultante del levantamiento topográfico; siendo que, quedó con las siguientes medidas y colindancias: NORTE 37.07 mts con Calle Sauces.- SUR 36.26 mts con Anzaldo Juárez Emilio Casto.- ORIENTE 55.04 con Calle Eucaliptos.- PONIENTE 57.03 mts con Jacobo Zúñiga Esther y Jacobo Yáñez Imelda y otro, con una superficie total de 2.053.96 metros cuadrados; para lo cual se citaron a los vecinos colindantes quienes estando de acuerdo firmaron el acta al perito representante del H. Ayuntamiento de Metepec; haciendo, en dicha acta aclaración de la dirección del terreno en cuestión, siendo la correcta: Calle Sauces número 2305 oriente, anterior 81, Colonia Llano Grande, Metepec, México, la cual está inscrito bajo el folio real número 94128; del Instituto de la Función Registral de Toluca, México, en fecha once de febrero de dos mil veinte, según se ve en el instrumento citado, siendo el inmueble a reivindicar. 5. El hoy demandado señor MARCO NOLBERTO ALVARADO CARMONA, está poseyendo de forma ilegal, sin derecho ni consentimiento tanto del legítimo propietario hoy de Cujus como del albacea de la sucesión de éste, el inmueble localizado en la calle Sauces número 2305 oriente, anterior 81, Colonia Llano Grande, Metepec, México, persona que se introdujo de forma ilegal sin el consentimiento de los legítimos propietarios. 6. En fecha 24 de mayo del presente, la apoderada legal del albacea universal y compañera de vida del de cujus, me dirigí a la Oficina de Tesorería del Municipio de Metepec con el fin de pagar el impuesto predial del inmueble en cuestión, como se ha hecho cada año, pero; la persona que me atendió en ventanilla me dijo que, no podía pagar ese predial porque ya estaba pagado por alguien más, situación que me sorprendió porque siempre lo ha pagado como dueño; es así como, al no querer darme más información al respecto, me dirigí al inmueble que se encuentra ubicado en calle Calles Sauces número 2305 oriente, anterior 81, Colonia Llano Grande, Metepec, México; encontrando que dentro del mismo había estacionada una camioneta café con logotipos pegados en su parabrisas y ventanas de una empresa de seguridad privada con dos personas dentro, por lo que al solicitarles me indicaran el motivo por el cual se encontraban invadiendo nuestra propiedad, solo dijeron que ellos no tenían nada que decir y que de su empresa les ordenaron entrar y quedarse ahí, les pregunté quién era esa empresa y se negaron a dar información, por lo que se dirigí al Ayuntamiento de Metepec a la oficina de catastro a solicitar información, sin embargo, solo se limitaron a decir que no tenían y tampoco podían dar ningún tipo de datos sobre trámites en este inmueble. 7.- La suscrita en compañía de familiares y amistades cercanas a la familia y que son testigos hoy de este asunto, les solicitamos a las personas que se encontraban dentro del inmueble en repetidas ocasiones que desocuparan el inmueble de referencia, pero éstos siempre se han negado argumentado que los enviaron a cuidar el inmueble, lo cual a la luz del derecho están de manera ilegal, sin derecho ni consentimiento, ya que en ningún momento han mostrado documentos que acrediten la propiedad y argumentando que el dueño solo le paga a la empresa para que ellos estén dentro del inmueble. 8. En vista de que, no saben quién se ostentaba como falso propietario y a la negativa de abandonar el inmueble, se levantó denuncia ante la Fiscalía General de la República con sede en Metepec, por lo que en la investigación que se lleva a cabo hasta hoy, se me hizo del conocimiento que la persona que hoy demando es quien realizó trámites ante dicho Municipio con el fin de apropiarse de este inmueble. HACIÉNDOLE SABER QUE DEBE PRESENTARSE A ESTE JUZGADO, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE DIA DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL EDICTO, APERCIBIDO QUE EN CASO DE NO HACERLO SE SEGUIRÁ EL JUICIO EN REBELDÍA, HACIÉNDOLE LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES POR LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETIN JUDICIAL, FIJANDO LA SECRETARÍA UNA COPIA ÍNTEGRA DE LA RESOLUCIÓN, POR TODO EL TEMPO DEL EMPLAZAMIENTO: EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL. DADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO, L. EN D. RENATTA ROSARIO CUAPIO ESTRADA.-RÚBRICA.

3368.- 27 mayo, 7 y 16 junio.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

Se emplaza a: JOSUE ALBERTO REYES RIOS y SERGIO CASILLAS BELTRÁN.

Hago saber que en el Expediente número 75/2020, radicado en el Juzgado Sexto Civil de Toluca, con Residencia en Metepec, México, relativo al Procedimiento ESPECIAL DE DESAHUCIO, promovido por CARMEN EUGENIA CERVANTES PEÑA en carácter de propietaria y arrendadora en contra de JOSUE ALBERTO REYES RIOS Y/O SERGIO CASILLAS BELTRÁN en su carácter de arrendatarios y de SANTIAGO CHIHU LEE LÓPEZ en su carácter de fiador, se dictó auto de fecha cinco de mayo de dos mil veintidos, por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a los demandados, reclamando las siguientes PRESTACIONES: 1. La desocupación y entrega de los locales comerciales 1, 2 y 5 que se localizan en la planta baja del edificio ubicado en la esquina que forman las calles Camino Real a Metepec, Estado de México, derivado del incumplimiento del pago de las mensualidades de los meses de JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE DEL 2019 Y ENERO del 2020, 2. El pago de las rentas vencidas, que a la fecha de la presentación de la demanda es por la cantidad de \$120,000.00 (ciento veinte mil pesos 00/100 m. n.), más las que sigan venciendo hasta que tenga verificativo el lanzamiento de ley, 3. El pago de la multa impuesta por la COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD. Derivado de que los arrendatarios, de forma ilícita puentearon el cableado de la comisión federal de electricidad y por lo tanto se determinó por dicho instituto que la energía consumida y no facturada durante el periodo, fueron 9400 kilo-watts y derivado de lo anterior se aplicaron las cuotas de la factura final de suministro de servicio uso comercial se determinó pagar un importe por los kilo watts consumidos y no facturados de \$38,537.00 (treinta y ocho mil quinientos treinta y siete pesos 00/100 moneda nacional), cantidad a la que se le aplicó el 16% del impuesto al valor agregado, 4. El pago del diez por ciento del importe de la renta por concepto de pena convencional, cuando transcurriera el término de 5 días de la fecha de pago el arrendador no haya recibido el importe de la renta correspondiente, misma cantidad que se deberá de calcular en ejecución de sentencia, 5. El pago de la cantidad de \$70,627.00 (setenta mil seiscientos veintisiete pesos 00/100 moneda nacional) por concepto de recibo de luz aplicado a la cuenta 30DN50F753025260, 6. El pago de gastos y costas judiciales, derivado del incumplimiento al contrato base de la acción y 7. El pago de gastos y costas que se originen, derivado de la diligencia de lanzamiento, de acuerdo a lo establecido por los artículo 2.312 del Código de Procedimientos Civiles. HECHOS: 1. La suscrita CARMEN EUGENIA CERVANTES PEÑA, celebro en fecha 1° de marzo del 2019, contrato de arrendamiento respecto de los locales comerciales marcados con los números 1, 2 y 5, en dicho contrato se estipulo que por la renta de dicho inmueble, se pagaría la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos mensuales 00/100 moneda nacional) más el impuesto sobre el valor agregado, tal y como se acredita con el contrato de arrendamiento base de la acción, 2. El término del contrato de arrendamiento lo era por un año forzoso, estando dentro del plazo de renta, 3. A la fecha siguen ocupando el inmueble, propiedad de la suscrita, incumpliendo hasta el día de hoy con el pago de las mensualidades de los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre del 2019 y enero de 2020, 4. A la fecha adeuda por concepto de rentas, o suerte principal, la cantidad de \$120,000.00 (ciento veinte mil pesos 00/100 moneda nacional) por concepto de rentas de los meses citados, 5. Se anexa en este acto a modo de prueba los títulos ejecutivos mercantiles, correspondientes a los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2019 y enero de 2020, dichos pagares fueron firmados por los señores JOSUE ALBERTO REYES RIOS Y/O SERGIO CASILLAS BELTRÁN en su carácter de arrendatarios y el señor SANTIAGO CHIHU LEE LÓPEZ en su carácter de fiador, 6. La Comisión Federal de Electricidad determino un importe a pagar por los kilo-watts consumidos y no facturados de \$38,537.00 (treinta y ocho mil quinientos treinta y siete pesos) cantidad a la que se le aplicó 16% del impuesto al valor agregado, sobre la cuenta 30DN50F753024300, derivado de que los arrendatarios, en forma ilícita puentearon el cableado de la Comisión Federal de Electricidad esto en relación a una toma de energía y de acuerdo a lo establecido en el contrato de arrendamiento del 1° de marzo del 2019, en la cláusula octava, se estableció que los servicios de agua, energía eléctrica y telefonía, así como el de televisión por cable, vigilancia y cualquier otro serán por cuenta y cargo de los arrendatarios obligándose en su caso a entregar copia de pago de los recibos correspondientes al arrendador, situación que nunca ocurrió, 7. En cuanto a la otra toma de luz, actualmente adeuda la cantidad de \$70,627.00 (setenta mil seiscientos veintisiete pesos 00/100 moneda nacional) por concepto de la falta de pago del recibo de luz aplicado a la cuenta 30DN50F753025260 y por lo tanto aplica lo mismo que en el numeral que antecede, 8. Se han realizado diversas solicitudes de cobranza extrajudicial, sin que a la fecha haya respuesta al pago de las cantidades señaladas en el cuerpo del presente demanda, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2.312 del Código de Procedimientos Civiles se solicita, que se le otorgue un término de sesenta días naturales, para efecto de que proceda a la desocupación y entrega de los locales comerciales arrendados, apercibidos que en caso de que no realice sus pagos o desocupe voluntariamente los locales señalados, dicho lanzamiento será a su costa y toda vez que los demandados no han podido ser localizados por auto de cinco de mayo de dos mil veintidos, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordenó EL EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS A LOS DEMANDADOS JOSUE ALBERTO REYES RIOS Y/O SERGIO CASILLAS BELTRÁN en su carácter de arrendatarios que contendrán una relación sucinta de la demanda, a través de edictos los cuales se publicaran por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en el poblado en donde se haga la citación y el Boletín Judicial; haciendo saber a los demandados antes mencionados que deberán presentarse ante este Juzgado, dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por CARMEN EUGENIA CERVANTES PEÑA, fijándose además en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, apercibidos que si pasado este plazo no comparecen, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles la presente y las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal por lista y boletín judicial que se lleva en este Juzgado.

Metepec, México a diecinueve de mayo del año dos mil veintidos.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO LUCIA MARTÍNEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

3371.- 27 mayo, 7 y 16 junio.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

C. FELIPE GARCIA VALLARTA.

En el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, en el expediente número 575/2019, relativo AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, ACCIÓN REIVINDICATORIA, promovido por VICTORINA IRMA VARA MEDINA Y/O IRMA VARA MEDINA en contra DE ANTONIA RAMIREZ RAZO, ALEJANDRO HERNÁNDEZ RAMÍREZ, MARIO ALBERTO HERNÁNDEZ RAMÍREZ Y NORMA HERNÁNDEZ RAMÍREZ; a quien le demando. A) La acción real reivindicatoria del bien inmueble ubicado en ZONA DIEZ (10), MANZANA SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES (693), LOTE SEIS (SEIS), DEL MUNICIPIO CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL CON LA NOMENCLATURA ACTUAL DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO Y DE ACUERDO A LA ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL DE LOS MUNICIPIOS CHALCO Y VALLE DE CHALCO DEL ESTADO DE MÉXICO, EL BIEN INMUEBLE SE ENCUENTRA UBICADO EN CALLE NORTE 19 DIECINUEVE, MANZANA 693 (SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES), LOTE 6 (SEIS), EN LA COLONIA CONCEPCIÓN, EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 187 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias al NORESTE: 10.00 METROS CON CALLE NORTE 19; AL SURESTE; 18.50 METROS CON LOTE 7; AL SUROESTE; 10.10 METROS CON LOTE 11; AL NOROESTE 18.65 METROS CON LOTE 5; por lo que solicito se declare en sentencia firme que la suscrita C. VICTORINA IRMA VARA MEDINA Y/O IRMA VARA MEDINA es la propietaria del bien inmueble antes descrito; A) La desocupación y entrega física, real y material del bien inmueble materia del presente juicio; C) El pago de daños y perjuicios que le han causado a la suscrita VICTORINA IRMA VARA MEDINA Y/O IRMA VARA MEDINA; D) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine hasta total solución; por lo cual se da una breve narración de hechos 1.- En fecha 11 de septiembre del año 1991, "la comisión para la regularización de la tenencia de la tierra, "CORETT" representada por el licenciado MARCO ANTONIO ROJAS ZEPEDA en su calidad de vendedora y suscrita la C. VICTORINA IRMA VARA MEDINA Y/O IRMA VARA MEDINA, en mi calidad de compradora, celebramos contrato de compraventa con reserva de dominio con respecto del bien materia del presente juicio; 2.- Bajo protesta de decir verdad que en fecha 21 de diciembre del año 1984 la suscrita C. VICTORINA IRMA VARA MEDINA Y/O IRMA VARA MEDINA, y el C. JUAN ANTONIO TAFOYA RAMÍREZ, contrajimos matrimonio por lo civil bajo el régimen de sociedad conyugal y adquiri el bien inmueble; 3.- Desde el año 1982 había tenido la posesión material, física y real del bien inmueble multicitado, en forma PÚBLICA, PACIFICA, CONTINUA y con carácter de PROPIETARIO, 4.- En fecha 21 de diciembre del año 1984, en el inmueble multicitado, establecimos nuestro domicilio conyugal y de tal manera comenzamos a construir en la fecha referida unos cuartos para habitarlo, sin embargo en el año 1996 la suscrita junto con sus hijos abandonamos el bien inmueble ya referido; 5.- El inmueble materia del presente juicio es propiedad de la C. VICTORINA IRMA VARA MEDINA Y/O IRMA VARA MEDINA tal y como lo acredito con escritura pública; se ordena emplazar a la parte demandada FELIPE GARCÍA VALLARTA, a través de edictos, los cuales tendrán una relación suscita de los hechos de la demanda y que se publicaran por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, de igual manera que el secretario fijara en la puerta del Tribunal una copia integra del presente proveído por todo el tiempo de emplazamiento, haciéndole saber que deberá comparecer a este juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibiendo al demandado, que si pasado el termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial de conformidad con los dispositivos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Expedidos en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a los veinte días de mayo del año dos mil veintidós.

SE EXPIDEN EDICTOS A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DE DIECIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS; LICENCIADA YOCELIN AIRAM MARTÍNEZ DIAZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DE ESTE JUZGADO.- DOY FE.- Secretaria del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, México, con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, Licenciada YOCELIN AIRAM MARTÍNEZ DIAZ.-RÚBRICA.

162-B1.-27 mayo, 7 y 16 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - VALENTINA MAGDALENA SILVA GUERRERO, bajo el expediente número 345/2015, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante información de dominio, respecto de un inmueble; ubicado en: CERRADA SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, COLONIA PRIMERO DE MAYO, PUEBLO DE SAN SEBASTIAN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO Y DISTRITO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO; el cual tiene las siguientes; medidas y colindancias: AL NORTE: EN 45.67 METROS CON "RANCHO LOS PIRINEOS", HOY CORPORACION GEO, S.A.B. DE C.V.; AL SUR: EN 20.00 METROS CON SRA. JUANA LOURDES SILVA GUERRERO, 05.67 METROS CON CERRADA SIN NOMBRE, 20.00 METROS CON ANTES SRITA. LIVIA CONCEPCION SILVA GUERRERO HOY SRA. NELLY GOMEZ RIVAS; AL ORIENTE: EN 60.18 METROS CON ANTES GUADALUPE LAGUNA TELLEZ, HOY CON SRA. SARA VILLALOVOS MATEO; AL PONIENTE EN: 60.18 METROS CON ANTES LUCIANO DIAZ A., HOY CON SR. AARON BASTIDA ROJAS, con una superficie de 2,748.42 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veintisiete (27) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciada Yeimi Aydeé Santiago Guzmán.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

3513.- 2 y 7 junio.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 90/2022, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por ISRAEL ROBLES SÁNCHEZ, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado en TECOLAPAN, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE.- 28.00 (veintiocho metros) con alambrado de la carretera.

AL SUR.- 42.00 (cuarenta y dos metros) con JUAN ROBLES SÁNCHEZ.

AL ORIENTE.- 45.00 (cuarenta y cinco metros) con MIGUEL ROBLES SÁNCHEZ.

AL PONIENTE.- 55.00 (cincuenta y cinco metros) con FÉLIX GARCÍA ANAYA.

Con una superficie de 1,750.00 m2 (UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).- Doy fe.- Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.- Rúbrica.

3517.- 2 y 7 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1356/2021, el señor J. JESÚS NAVARRETE DÍAZ Y/O JESÚS NAVARRETE DÍAZ, promoviendo por su propio derecho, Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en la comunidad de San José Bocto, Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: Varias líneas mide 44.00 + 237.00 + 79.20 metros, colinda actualmente con propiedad del señor Jesús Navarrete Castañeda (finado) representado por Victorina Alicia Navarrete Díaz albacea de la sucesión; Al Sur: Varias líneas mide 90.80 + 42.80 + 90.50 + 110.20 + 133.70 metros en línea quebrada, colinda con Baltazar García Alvarez, Juan García de Jesús, Baltazar García Ortega, Esteban Pérez Lovera y Andrés Anacleto Dionicio; Al Oriente: Varias líneas mide 164.00 + 79.70 + 34.00 + 43.50 + 34.20 metros en línea quebrada, colinda actualmente con Andrés Anacleto Dionicio; Al Poniente: Varias líneas mide 25.40 + 32.50 + 20.00 + 13.00 + 42.00 metros en línea quebrada, colinda actualmente con pozo de perteneciente a la comunidad de San José Bocto, Acambay de Ruiz Castañeda, México, el cual cuenta con una superficie de 44,656.17 metros cuadrados.

La Jueza del conocimiento dictó un auto de veintitrés de mayo de dos mil veintidós, donde se ordena publicar los Edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por éste conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Atlacomulco, México, a 26 de mayo de 2022. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 23 de mayo de 2022.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. EN D. MAYRA MARTÍNEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

3519.- 2 y 7 junio.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente número 403/2022, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARGARITA ESPINOSA MORALES, respecto del inmueble: UBICADO EN CALLE PRINCIPAL JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ SIN NUMERO, LOCALIDAD DE SAN SEBASTIÁN CARBONERAS, MUNICIPIO DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 42.81 METROS, COLINDA CON JUAN ESCOBAR PALENCIA Y MACRINA ROJAS TORRES; AL SUR: 56.51 METROS, COLINDA CON JUAN NAVA LOPEZ Y JOSE PANTALEON LOPEZ; AL ORIENTE: 36.19 METROS, COLINDA CON JUAN ESCOBAR PALENCIA Y MACRINA ROJAS TORRES; Y, AL PONIENTE EN TRES LINEAS: 28.89 METROS, COLINDA CON CALLE FRESNO MOCHO; 10.40 METROS Y 21.80 METROS, COLINDA CON CALLE PRINCIPAL JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 2,546.31 METROS CUADRADOS.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezca a deducirlo en termino de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el treinta de mayo de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo diecinueve de mayo dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. J. GUADALUPE MONDRAGON SUAREZ.-RÚBRICA.

3523.- 2 y 7 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente número 790/2022, EUGENIA MIGUEL MARTÍNEZ, promovió en su carácter de apoderada legal de SONIA CARMEN MIGUEL, Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Barrio de San Pedro, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Norte: 20 metros, y linda con Calle sin nombre, Sur: 20 metros, y linda con terreno de Apolinar Ferrer Flores, Poniente: 20 metros, y linda con calle sin nombre, Oriente: 20 metros, y linda con terreno de Apolinar Ferrer Flores. Con una superficie de 400.00 (Cuatrocientos metros cuadrados).

El Juez del conocimiento dictó un auto de fecha veinte de mayo de dos mil veintidós, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el veinticinco de mayo de dos mil veintidós. Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO ROSALINDA AGUILAR COLÍN.-RÚBRICA.

3532.- 2 y 7 junio.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 328/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por GUADALUPE DE LA PORTILLA CHÁVEZ en su carácter de albacea a bienes de la sucesión de NOE ANDRÉS RIVERA CORTÉS, la Maestra en Derecho Adriana Mondragón Loza, Juez Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022) dio la intervención correspondiente a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, para que manifestara lo que a su representatividad social correspondiera, asimismo ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa la parte actora promueve INFORMACION DE DOMINIO a fin de acreditar la posesión y pleno dominio a favor de la sucesión que representa, respecto del inmueble ubicado en CALLE NICOLÁS BRAVO, SIN NÚMERO, POBLADO DE SAN MIGUEL TOTOCUITLAPILCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN DOS LÍNEAS; LA PRIMERA UNA DIAGONAL DE 8.30 METROS CON CALLE NICOLÁS BRAVO, Y LA SEGUNDA OTRA DIAGONAL DE 10.00 METROS CON LA SEÑORA MARIA DE LA LUZ BERNAL PÉREZ; AL SUR: EN DOS LÍNEAS; LA PRIMERA DE 0.45 CENTÍMETROS Y LA SEGUNDA DE 16.00 METROS AMBAS ACTUALMENTE CON LA SEÑORA MARIA DE LA LUZ BERNAL PÉREZ (ANTES CON EL SEÑOR JOSÉ G. BERNAL); ORIENTE: EN TRES LÍNEAS; LA PRIMERA DE 25.00 METROS CON LA SEÑORA MARÍA DE LA LUZ BERNAL PÉREZ, LA SEGUNDA DE 25.50 METROS ACTUALMENTE CON LA SEÑORA NIDIA BERNAL MEJÍA (ANTES CON EL SEÑOR DIEGO DE JESÚS), Y LA TERCERA DE 0.92 CENTÍMETROS ACTUALMENTE CON LA SEÑORA ARACELI BERNAL MEJÍA (ANTES CON EL SEÑOR CLARO HIPÓLITO); AL PONIENTE: 43.45 METROS ACTUALMENTE CON EL SEÑOR JOSÉ ALONSO NOYOLA MARTÍNEZ (ANTES CON LA SEÑORA MARÍA DE LA LUZ BERNAL PÉREZ); con una superficie aproximada de 547.00 metros cuadrados; por tanto, publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día veinticuatro (24) del mes de mayo de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. OSVALDO GONZÁLEZ CARRANZA.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos, Lic. Osvaldo González Carranza.-Rúbrica.

3533.- 2 y 7 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 309/2022, promovido por MARISOL NAVA REYES, por su propio derecho, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, radicado en el Juzgado Segundo

Civil de Primera Instancia de Toluca, el cual promueve para acreditar posesión y dominio respecto de un inmueble ubicado en ubicado en: ubicado en la COMUNIDAD DE LAGUNA SECA PROPIEDAD, CÓDIGO POSTAL 50960, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE VILLA VICTORIA, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN DOS LINEAS DE 17.00 Y 100.00 METROS Y AMBAS COLINDAN CON CAMINO.

AL SUR: 136.00 METROS Y COLINDA CON EL C. JOSUE NAVA RUIZ.

AL ORIENTE: 69.00 METROS Y COLINDA CON EL C. TOMAS NAVA ESTRADA.

AL PONIENTE: EN DOS LINEAS DE 20.00 Y 38.00 METROS Y COLINDA CON CAMINO.

Inmueble que cuenta con una superficie aproximada de 8,013.25 metros cuadrados.

Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, y lo deduzca en términos de ley.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria en esta Entidad. Dado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Toluca, México, a los veintisiete días de mayo del dos mil veintidós. Doy fe.

Acuerdo: cuatro de mayo de dos mil veintidós.- ATENTAMENTE.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Toluca, México, LIC. SILVIA ADRIANA POSADAS BERNAL.-RÚBRICA.

3534.- 2 y 7 junio.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 88/2022, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN POR INSCRIPCIÓN DE LA POSESIÓN, promovido por JUANA LEONOR REYES COLÍN también conocida como LEONOR REYES COLÍN, para acreditar la posesión a título de propietaria, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico 00015239, ubicado en calle Independencia número 14 en Villa Cuauhtémoc Otzolotepec, Estado de México, con una superficie de 370.66 trescientos setenta metros con sesenta y seis decímetros; cuyas medidas y colindancias son:

AL NORTE: 20.69 metros con Esther Cano;

AL SUR: 20.69 metros con Calle 5 de Febrero;

AL ORIENTE: 17.23 metros con Gerardo Becerril Reyes y;

AL PONIENTE: 18.60 metros con Calle Independencia.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).- Doy fe.- Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.- Rúbrica.

3535.- 2 y 7 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA-TEOTIHUACAN
E D I C T O**

MARÍA PÉREZ SANDOVAL su propio derecho quien promueve en el expediente número 1549/2021 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN, respecto del inmueble sin denominación, ubicado en CALLE ADOLFO LÓPEZ MATEOS SIN NUMERO, COLONIA ANÁHUAC SEGUNDA SECCIÓN, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL TRECE, lo adquirió de MA. MARGARITA SANDOVAL BRIANZA mediante contrato de cesión de derechos, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, pacífica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 51.55 Mts Metros y colinda con LEONSO PÉREZ SANDOVAL; AL SUR: 51.55 Mts y colinda con MARÍA TRINIDAD MENDOZA RODRÍGUEZ, AL ORIENTE: 14.35 Y COLINDA CON ANTONIO RAYO MANCILLA, AL PONIENTE: 14.35 metros y colinda con CALLE ADOLFO LÓPEZ MATEOS. Con una superficie de total aproximada de 739.75 (SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS).

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN. EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA MAYO TRES DEL DOS MIL VEINTIDÓS.- A T E N T A M E N T E.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, MAESTRO EN DERECHO UBALDO DOMÍNGUEZ PINEDA.-RÚBRICA.

3537.- 2 y 7 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

El C. FERNANDO FRANCISCO CRUZ GARCIA, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 567/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION JUDICIAL, respecto DEL INMUEBLE DENOMINADO "XOCHIMILCO", UBICADO EN LA CALLE COYOACAN S/N, COLONIA XOCHIMILCO, MUNICIPIO DE CHICONCUAC, ESTADO DE MEXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE. 21.87 metros y linda con GERARDO CECILIO JUAREZ HERNANDEZ, AL SUR. 22.12 metros y linda con CONCEPCION GALICIA RODRIGUEZ HOY EN DIA CON HOMERO GALICIA ROJAS, AL ORIENTE. 27.28 metros y linda con JORGE ROSALES SALAZAR, y AL PONIENTE. 27.28 metros y linda con LA CALLE COYOACAN, con una superficie aproximada total de 600.00 (SEISCIENTOS) metros cuadrados. Indicando el promovente que el día quince (15) de marzo del año dos mil (2000), celebro un contrato privado de compraventa respecto del inmueble de referencia con el señor HIDELBERTO GOMEZ MARQUEZ y desde esa fecha se encuentra en posesión de dicho predio en forma pacífica, pública, continua, y de buena fe a título de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho; puesto que el predio de referencia no se encuentra inscrito ante el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO acreditándolo con el CERTIFICADO DE NO INSCRIPCION, exhibe CERTIFICADO DE NO ADEUDO PREDIAL, EXPEDIDA POR EL TESORERO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHICONCUAC, ESTADO DE MEXICO, exhibe CONSTANCIA EJIDAL expedida por el COMISARIADO EJIDAL DE SAN MIGUEL CHICONCUAC, ESTADO DE MEXICO la cual acredita que el inmueble en comento no pertenece al régimen comunal o ejidal, exhibe FACTURA DE IMPUESTO PREDIAL, expedida por el MUNICIPIO DE CHICONCUAC, ESTADO DE MEXICO.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO A LOS VEINTITRES (23) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: DIECISIETE (17) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MELQUIADES FLORES LOPEZ.-RÚBRICA.

3538.- 2 y 7 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUM. 567/2022.

PRIMERA SECRETARIA.

IVAN VENADO DELGADO, promueve en la VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACION JUDICIAL MEDIANTE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del predio denominado "TLALPIZAHUAYAN" ubicado en la calle Fray Pedro de Gante S/N, barrio de Santa Catarina, Municipio de Chiautla, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: mide 82.00 metros y linda con RICARDO VELAZQUEZ RIVERA; AL SUR: en dos líneas, la primera mide 39.00 metros y linda con ALVARO RIVERA SANTAMARIA y la segunda mide 43.00 metros y linda con MA. ANGELICA SALAZAR VALDEZ; AL ORIENTE: en dos líneas, la primera mide 8.00 metros y linda con LA CALLE FRAY PEDRO DE GANTE y la segunda mide 12.00 metros y linda con MA. ANGELICA SALAZAR VALDEZ; AL PONIENTE: mide 20.00 metros y linda con ALVARO RIVERA SANTAMARIA; con una superficie aproximada 1124.00 METROS CUADRADOS; que lo adquirió y lo posee desde el QUINCE DE MARZO DE DOS MIL CINCO, por haberlo adquirido por medio de contrato privado de compraventa, en donde se desprende que la vendedora es MA. ANGELICA SALAZAR VALDEZ y el comprador es FRANCISCO JAVIER VENADO GUTIERREZ en representación de IVAN VENADO DELGADO.-

PUBLIQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TERMINOS DE LEY.- TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A VEINTISEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS. - - DOY FE. - -

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veintitres de mayo de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADA LAURA RUIZ DEL RIO.-RÚBRICA.

3539.- 2 y 7 junio.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUM. 518/2022.

SEGUNDA SECRETARIA.

JUAN ANTONIO MARTINEZ MONSALVO, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, IMMTRICULACION JUDICIAL, mediante INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble sin denominación, UBICADO EN CALLE SAN PEDRO DE LOS PINOS, SIN NUMERO, EN EL POBLADO DE VILLA SAN LUIS HUEXOTLA, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 26.50 metros y colinda con PROPIEDAD DE MARIO MONSALVO GONZALEZ; AL SUR: 26.50 metros y colinda CON CALLE ACTUALMENTE CALLE SAN PEDRO DE LOS PINOS; AL ORIENTE: 50.00 metros y colinda con MISMA PROPIEDAD DE MARIO MONSALVO GONZALEZ; AL PONIENTE: 50.00 metros y colinda con MARIA GUADALUPE MONSALVO GONZALEZ. Con una superficie aproximada de 1325.00 metros cuadrados y que lo posee desde el diez de marzo de dos mil quince, mediante contrato de donación celebrado entre JUAN ANTONIO MARTINEZ MONSALVO Y MARIO MONSALVO GONZALEZ, desde que se realizó el contrato de donación ejerzo actos de dominio de una forma pacífica, pública, continua, de buena fe, y en concepto de propietaria.

PUBLIQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TERMINOS DE LEY.- TEXCOCO, MEXICO A VEINTE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS.-----DOY FE.-----

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: doce de mayo de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO DE MORA, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARIA GUADALUPE MENEZ VAZQUEZ.- RÚBRICA.

3540.- 2 y 7 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

PRIMERA SECRETARIA.

EXPEDIENTE: 181/2022.

JOAQUIN OSORIO SUAREZ promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACION en el expediente 181/2022, del inmueble denominado "TEXCOTITLA" ubicado en CALLE MANZANARES, SIN NUMERO, EN EL POBLADO DE SAN MIGUEL TLAIXPAN, MUNICIPIO DE TEXCOCO, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 20.00 METROS COLINDA CON CALLE MANZANARES, AL SUR 26.20 METROS COLINDA CON JULIAN MANCILLA HOY MARIA DEL CARMEN MANCILLA GONZALEZ, AL ORIENTE.- 46.15 METROS CON BENITO ROSAS, HOY CON GUSTAVO ROSAS SOLIS, AL PONIENTE EN TRES LINEAS 23.25 METROS CON GUILLERMINA TORRES REYES ACTUALMENTE CON TANIA MENDOZA AREVALO, AL PONIENTE 10.60 METROS COLINDA CON GULLERMINA TORRES REYES ACTUALMENTE CON TANIA MENDOZA AREVALO, AL PONIENTE 11.20 METROS COLINDA CON GUILLERMINA TORRES REYES ACTUALMENTE CON TANIA MENDOZA AREVALO, con una superficie total de 1084.80 metros cuadrados aproximadamente, fundando su prestación y causa de pedir en el hecho especifico de que desde fecha PRIMERO DE FEBRERO DE DOS MIL DOS (2002), el adquirió de GUILLERMINA TORRES REYES, en la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), adquiriendo el inmueble de cuya información de dominio se trata, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma partes de los bienes de dominio público o privados; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago del impuesto predial, tal como lo acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITE EN ESTA POBLACION, POR DOS VECES CADA UNO DE ELLOS CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SANTOS AIDE BLANCAS FRUTERO.-RÚBRICA.

3541.- 2 y 7 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, en el expediente número 778/2022, relativo AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por DANIELA GONZÁLEZ ANAYA, respecto del bien denominado "CALYECAC", ubicado CARRETERA MÉXICO-CUAUTLA, SIN NÚMERO, BARRIO ALDEA DE LOS REYES, SAN FRANCISCO ZENTLALPAN, MUNICIPIO DE AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie total de 3,143.81 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias, al Noreste 20.21 metros y

colinda con Propiedad Privada, al Sureste 152.10 metros y colinda con Filberto Soriano Quiroz, al Suroeste 28.10 metros y colinda con Carretera y al Noroeste 136.87 metros y colinda con Blanca Lilia Cruz Solís.

Dicho ocurso manifiesta que desde el día DIECISIETE 17 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE 2014, posee el inmueble de manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietaria.

El mencionado inmueble no se encuentra inscrito ante el IFREM INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, se encuentra al corriente del pago de impuestos prediales, no pertenece a bienes ejidales.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO; y otro periódico de mayor circulación diaria.

DADOS EN AMECAMECA, EL VEINTITRÉS 23 DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDOS 2022. DOY FE.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha seis 06 de mayo del año dos mil veintidós 2022.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ENRIQUETA BAUTISTA PÁEZ.-RÚBRICA.

3555.- 2 y 7 junio.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

MARGARITA HERNANDEZ TORRES. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha doce (12) de mayo del dos mil veintidós (2022), dictado en el expediente número 765/2022, demandando EN LA VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, solicitando se le declare propietario de un predio ubicado en Tlalmanalco, Estado de México; se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve: DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para que sea comprobada debidamente la posesión que he ejercido sobre un predio ubicado en Tlalmanalco, Estado de México; ubicado en Camino a Santa María, sin Número, actualmente Fraccionamiento Santa María, en el Municipio de Tlalmanalco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: Norte: 10.00 metros y colinda con EDUARDO AGUILAR HUERTA, Sur: 10.00 metros y colinda con CAMINO A SANTA MARIA, Oriente: 20.00 metros y colinda con ARTURO LOZADA ESPINOZA, actualmente ESVEIDY VAZQUEZ VALDEZ, Poniente 20.00 metros y colinda con JOSE LUIS LOZADA ESPINOZA, actualmente ALIN ESPINOZA. Con una superficie de 200.00 (doscientos) metros cuadrados, de este Distrito Judicial de Chalco, para que se declare judicialmente que me he convertido en propietario de dicho inmueble como poseedor del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este distrito judicial; haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por Dos veces con intervalos de por lo menos dos días, publicándolos tanto en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, como en un periódico de mayor circulación diaria, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código adjetivo de la materia vigente en la Entidad y en el Boletín Judicial; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 12 de mayo del 2022. Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JESICA DURAN HERNANDEZ.-RÚBRICA.

3556.- 2 y 7 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - LAURA ELPIDIA CAMPOS ESCORZA, bajo el expediente número 580/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en CALLE COZUMEL, SIN NUMERO, BARRIO DEL REFUGIO, MUNICIPIO DE TEQUIXQUIAC, ESTADO DE MÉXICO; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN DOS LÍNEAS: 1RA. LÍNEA 13.60 METROS CON NARCISA FRANCO MIGUEL; 2DA LINEA 11.30 METROS CON NARCISA FRANCO MIGUEL; AL SUR: 22.50 METROS CON CALLE COZUMEL; AL ORIENTE: 21.50 METROS CON BONIFACIO FRANCISCO TALONIA; AL PONIENTE: 15.00 METROS CON SOLEDAD BAUTISTA FRANCO; con una superficie de 468.10 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veintisiete (27) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: dieciocho (18) de mayo dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciado en Derecho Francisco Javier Calderón Quezada.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

813-A1.- 2 y 7 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

En los autos del expediente número 617/2022, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso Información de Dominio, promovido por FRANCISCA TAPIA ANGELES, respecto del inmueble ubicado en: PROLONGACIÓN NICOLAS BRAVO SIN NÚMERO, BARRIO DE SAN JUAN, MUNICIPIO DE TULTITLAN ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 09.00 metros, colinda con ANSELMO CARLOS GARCIA; AL SUR: 09.00 metros, colinda CON CALLE PROLONGACIÓN NICOLAS BRAVO; AL ORIENTE: 30.00 metros, colinda con NORMA GARCIA LUNA; AL PONIENTE: 30.00 metros, colinda con JUAN CARLOS GARCIA LUNA. Con una superficie aproximada de 270.00 metros cuadrados.

Por lo cual el Juez Primero Civil de Primera Instancia de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha DIECISEIS DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDOS, PUBLÍQUESE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, DEBIENDO CITAR A LA AUTORIDAD MUNICIPAL POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, A LOS COLINDANTES Y A LA PERSONA A CUYO NOMBRE SE EXPIDAN LAS BOLETAS PREDIALES. Se expiden a los veinte días del mes de mayo de dos mil veintidós. DOY FE.

AUTO QUE ORDENA DE FECHA DIECISEIS DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDOS.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO LETICIA RODRÍGUEZ VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

814-A1.- 2 y 7 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUM.: 2712/2021.

SEGUNDA SECRETARIA.

JOSÉ ROSARIO RIVAS ROMERO, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, mediante INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "HUEYOTLE" ubicado en la CALLE FRESNO NÚMERO 112, SAN SALVADOR ATENCO, ESTADO DE MÉXICO; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 18.64 metros y colinda con calle Fresno; AL SUR: 17.63 metros y colinda con Flores Ubaldo actualmente Juventino Flores Ríos; AL ORIENTE: 25.23 metros y colinda con Rivas Romero José Luis actualmente Arturo Rivas Méndez; AL PONIENTE: 25.45 metros y colinda con Calle Chopó; el cual tiene una superficie aproximada de 459.48 metros cuadrados y que lo posee desde treinta 30 de mayo de mil novecientos setenta y cinco 1975, por haberlo adquirido por medio de contrato de compraventa con la señorita HERMINIA ROMERO ROBLES.-

PUBLÍQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS , CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.- TEXCOCO, MÉXICO, A VEINTITRÉS 23 DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDÓS 2022.-----DOY FE-----

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: ocho 08 de diciembre de dos mil veintiuno 2021 y doce 12 de mayo de dos mil veintidós 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARÍA GUADALUPE MENEZ VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

174-B1.-2 y 7 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

MIGUEL JAVIER RUÍZ GARCÍA Y/O QUIEN SE OSTENTE. COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN.

LA LICENCIADA ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, ADSCRITA A LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y FINANCIERA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 11/2021, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de MA. MAGDALENA RODRÍGUEZ CONTRERAS, MIGUEL JAVIER RUÍZ GARCÍA Y/O QUIEN (ES) SE OSTENTE (N), COMPORTE (N) COMO DUEÑO (S) O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEA O DETENTEN EL INMUEBLES SUJETOS DE EXTINCIÓN, DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE GUADALUPE VICTORIA, MANZANA 1, LOTE 5, COLONIA FRAY SERVANDO TERESA DE MIER, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, quien le demanda las siguientes prestaciones: 1. LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del inmueble ubicado en Calle Guadalupe Victoria, manzana 1, lote 5, Colonia Fray Servando Teresa de Mier, Municipio de Texcoco, Estado de México, 2. La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto, 3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad

con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, 4. Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio, ante la oficina de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Texcoco, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado, 5. El Registro de los bienes declarados extintos ante el Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: **HECHOS.** 1.- JOSÉ MARÍA SOSA ESCOBAR y JAIR EMMANUEL LEAL CONTRERAS, son presentados, por elementos de la Policía de Investigación, adscritos a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, ante el agente del Ministerio Público de Texcoco, por encontrarse en posesión de marihuana, dando inicio a las carpetas de investigación TEX/TEX/AMX/100/146141/18/07 y TEX/TEX/AMX/100/151513/18/07, respectivamente, por el hecho ilícito de Contra la Salud, quienes al rendir su entrevista los imputados, fueron acordes al manifestar que la marihuana que poseían, la compraban en el inmueble ubicado en Calle Guadalupe Victoria, manzana 1, lote 5, Colonia Fray Servando Teresa de Mier, Municipio de Texcoco, Estado de México, lugar donde se encontró a MIGUEL JAVIER RUÍZ GARCÍA y RAÚL RUIZ RODRÍGUEZ, en posesión de la marihuana; motivo por el cual el agente del Ministerio Público ordeno el aseguramiento de éstos y del inmueble anteriormente citado, 3.- Así las cosas, el policía de investigación MARCO ANTONIO AGUILAR MEZA y CHRISTIAN VELAZCO TORRES, emitieron informe de entorno social de los imputados MIGUEL JAVIER RUIZ GARCÍA y RAÚL RUÍZ RODRÍGUEZ, esposo e hijo de la ahora demandada, quienes al rendir entrevista ante dichos policías son acordes al manifestar que el predio materia de la presente Litis es propiedad de su abuela, dicho que fue confirmado por MA. MAGDALENA RODRÍGUEZ CONTRERAS, al referir a los policías de investigación que la información proporcionada por Miguel Javier y Raúl Ruíz, son verídicas; es decir, que ambos habitan en el domicilio materia de la presente litis, 4.- El veintiséis de julio del dos mil dieciocho, el LIC. JOSÉ ALBERTO LAZCANO CALDERON, Evaluador Procesal de Riesgos, rindió informe mediante el cual emite las recomendaciones correspondientes, 5.- El inmueble materia de la presente litis, se encuentra plenamente identificado con el contrato privado de donación, exhibido por la demandada MA. MAGDALENA RODRÍGUEZ CONTRERAS, de fecha quince de mayo del dos mil, informe pericial en materia de criminalística de fecha veinticinco de julio del dos mil dieciocho, emitido por la perita oficial, adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales DORA MIGUEL CASTRO, dictamen pericial en materia de Ingeniería Civil, de fecha doce de diciembre del dos mil veintiuno, emitido por el perito oficial, adscrito a la Subdirección de Servicios Periciales Región Ecatepec-TEXCOCO, Ingeniero Carlos Javier Robles Córdova, acta circunstanciada de ejecución de cateo, de fecha veinticinco de julio del dos mil dieciocho. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del inmueble afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos: 1. Bienes de carácter patrimonial, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, es necesario advertir que, dicho bien, es de carácter patrimonial, ya que es propiedad privada y no está afectado o destinado a un servicio público, a diferencia de los bienes demaniales; 2. Que no se acredite la legítima procedencia de dichos bienes, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que no puede ni podrá acreditar la misma, 3. Que se encuentren relacionados con las investigaciones de un hecho ilícito de los contemplados en el artículo 22 constitucional, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno; sin embargo, sobresale el hecho de que en presente caso existe la denuncia de dos consumidores, quienes manifestaron que en el inmueble materia de la presente litis, era donde el señor Miguel a quien le apodan el "Apa", era el que les vendía marihuana, aunado a que MIGUEL JAVIER RUÍZ GARCÍA y RAÚL RUÍZ RODRÍGUEZ, esposo e hijo de la C. MA. MAGDALENA RODRÍGUEZ CONTRERAS, se encontraban dentro del inmueble al momento del cateo y puestos a disposición de la autoridad correspondiente por el hecho ilícito de Contra la Salud. La promovente, solicita como MEDIDAS CAUTELARES, EL ASEGURAMIENTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE GUADALUPE VICTORIA, MANZANA 1, LOTE 5, COLONIA FRAY SERVANDO TERESA DE MIER, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, con el fin de garantizar la conservación del mismo y evitar que sufra menoscabo o deterioro e impedir que se realice cualquier acto traslativo de dominio, 2. INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO, respecto del inmueble de que se trata ante la Oficina Catastral del Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México, y ante el Instituto de la Función Registral de Texcoco, con la finalidad de evitar cualquier registro o acto traslativo de dominio, solicitando desde este momento se gire el oficio de estilo correspondiente, a efecto de que se abstengan de realizar algún trámite relacionado con el inmueble materia de la presente litis, y/o generen un folio real provisional en ambas dependencias, hasta en tanto se realice el trámite correspondiente. Lo anterior en observancia a lo dispuesto por los artículos 83, 86 y 88 fracción II, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Haciéndole saber a MIGUEL JAVIER RUÍZ GARCÍA Y/O QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN, que deberá presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibiendo al demandado, que si dentro de ese plazo, no comparece a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá contestada en sentido negativo, y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se les harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y LA PAGINA DE INTERNET http://fgjem.edomex.gob.mx/bienes_extincion_dominio. DADOS EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTINUEVE 29 DÍAS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS 2022. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: SIETE (7) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

3589.- 6, 7 y 8 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A LAS PERSONAS QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTE O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN INMUEBLE SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO. Se hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Toluca, Estado de México, se radico el expediente 14/2021 relativo al Juicio sobre Extinción de Dominio, promovido por Agentes

del Ministerio Público Especializado en Extinción de Dominio, en contra de EFRAIN OSORIO FLORES, o quien se ostente o acredite tener derechos reales sobre el inmueble objeto de extinción de dominio. INMUEBLE UBICADO EN CALLE JOSE MARIA MORELOS S/N, A CUARENTA METROS DE LA ESCUELA CON CARRETERA VALLDE DE BRAVO, BARRIO EL CURTIDOR, LOCALIDAD DE SANTA MARIA DEL MONTE, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, registrado a nombre de EFRAIN OSORIO FLORES, de acuerdo al registro que obra en los archivos de catastro municipal, también identificado como CALLE JOSE MARIA MORELOS S/N, A CUARENTA METROS DE LA ESQUINA CON CARRETERA VALLE DE BRAVO, BARRIO EL CURTIDOR, LOCALIDAD DE SANTA MARIA DEL MONTE, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO. De quienes demandan las siguientes PRESTACIONES: 1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del inmueble ubicado en Calle José María Morelos S/N, a cuarenta metros de la esquina con carretera Valle de Bravo, Barrio el Curtidor, Localidad de Santa María del Monte, Municipio de Zinacantepec, Estado de México. Inmueble que cuenta con las siguientes coordenadas 19.2922745, -99.8350317. Predio cuya identidad, se acreditará con el dictamen pericial en materia de topografía que en su momento será desahogado ante esta autoridad jurisdiccional. Elementos que en su conjunto permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 2. La pérdida de los derechos sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien afecto. 3. La aplicación de los bienes descritos a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con la legislación aplicable. Las cuales se reclaman en contra de: a) EFRAIN OSORIO FLORES, en su carácter de propietario del inmueble ubicado en Calle José María Morelos S/N, a cuarenta metros de la esquina con carretera Valle de Bravo, Barrio el Curtidor, Localidad de Santa María del Monte, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, de acuerdo al registro en los archivos de CATASTRO municipal. Señalando como lugar de emplazamiento el *ubicado en Camino viejo a Valle de Bravo, S/N, Barrio el Curtidor, localidad de Santa María del Monte, Zinacantepec, Estado de México C.P. 51361*; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83, 87 párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. b) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre bien inmueble sujeto a extinción de dominio, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos en los mismos medios, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en los artículos 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. a) Documentos pertinentes integrados en la preparación de la acción de extinción: se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número FCJ/UEIPF/051/2021, que serán detallados en el apartado de pruebas. b) Constancias del procedimiento penal; se agregan a la presente demanda copias autenticadas que integran las Carpetas de Investigación ECA/FRO/VCC/027/047797/21/02, iniciada por el hecho ilícito de ROBO DE VEHICULO AUTOMOTOR, y TOL/FRV/VNA/107/047761/22/02 iniciada por el delito de ROBO EQUIPARADO, las cuales se encuentran enunciadas como prueba en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo. HECHOS EN QUE SE FUNDE LA ACCIÓN Y DEMÁS PRESTACIONES RECLAMADAS, NUMERÁNDOLOS, NARRÁNDOLOS SUCINTAMENTE CON CLARIDAD Y PRECISIÓN, DE TAL MANERA QUE LA PARTE DEMANDADA PUEDA PRODUCIR SU CONTESTACIÓN Y DEFENSA. HECHOS: El veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, la C. ERIKA ALEJANDRA VILLACENTIN CISNEROS, realizó formal denuncia por el robo del vehículo automotor Nissan Tsuru con placas de circulación 3793JFA, cometido en agravio de JAVIER MEJIA CUATE y contra QUIEN RESULTE RESPONSABLE, hechos ocurridos en calle Porfirio Díaz sin Número, colonia San Juan de las Huertas, Zinacantepec, Estado de México, generándose la carpeta de investigación número ECA/FRO/VCC/027/047797/21/02. HECHOS 1.- El veintitrés de febrero del dos mil veintiuno el policía de investigación Luis Eduardo Martínez Santiago en compañía del policía Ismael Varela Anaya, al realizar labores de recuperación de vehículos sobre la calle José María Morelos S/N a treinta metros de la esquina con carretera Valle de Bravo, Barrio el Curtidor, Santa María del Monte, Zinacantepec, Estado de México, se percataron que al interior de un inmueble destinado a taller de hojalatería, dos sujetos masculinos desvalijaban un vehículo Nissan Tsuru con placas de circulación 3793JFA. 2.- El policía de investigación Luis Eduardo Martínez Santiago, solicitó informe del vehículo con placa de circulación 3793JFA a la Unidad de Gestión de Información de Vehículos Robados el cual se encontraba al interior de un taller de hojalatería y pintura ubicad en Calle José María Morelos S/N, a cuarenta metros de la esquina con carretera Valle de Bravo, Barrio el Curtidor, Localidad de Santa María del Monte, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, en el cual informaron que dicho vehículo contaba con pre denuncia por reporte de robo. 3.- Los primeros respondientes realizaron la detención de quien dijo llamarse CESAR ALBERTO OSORIO LUCAS y JUAN ANTONIO GARCIA AGAPITO al momento que estos salieron del taller de hojalatería y caminaron a un costado del mismo con actitud evasiva al percatarse de su presencia, 4.- Posterior a la detención los primeros respondientes se percataron que frente al taller de hojalatería se encontraba estacionada una CAMIONETA MARCA CHRYSLER, TIPO GRAND VOYAGER, MODELO 1996, COLOR MORADO, SERIE 1P4GP44R6TB121016, MOTOR SIN NUMERO, PLACAS NLC8177 DEL ESTADO DE MEXICO, la cual en su interior contenía diversas autopartes del vehículo con placas 3793JFA, reportado como robado. 5.- CESAR ALBERTO OSORIO LUCAS y JUAN ANTONIO GARCIA AGAPITO, así como la CAMIONETA MARCA CHRYSLER, TIPO GRAND VOYAGER, MODELO 1996, COLOR MORADO, SERIE 1P4GP44R6TB121016, MOTOR SIN NUMERO, PLACAS NLC8177 DEL ESTADO DE MEXICO, fueron trasladados a la Agencia del Ministerio Público OCRA Toluca, donde se dio inicio a la carpeta de investigación TOL/FRV/VNA/107/047761/21/02 por el delito de ROBO EQUIPARADO, la cual se relacionó con la carpeta de investigación ECA/FRO/VCC/027/047797/21/02 por el delito de ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR. 6.- El vehículo NISSAN TIPO TSURU MODELO 2009, COLOR BLANCO CON CROMATICA VERDE CON NUMERO DE MOTOR GA16858532W, NUMERO DE SERIE 3N1EB31S19K333432, PLACAS DE CIRCULACION 3793JFA relacionado con la carpeta de investigación ECA/FRO/VCC/027/047797/21/02 iniciada por el delito de robo de vehículo automotor, se encontraba al interior del inmueble afecto al momento de la detención. 7.- El C. EFRAIN OSORIO FLORES, es la persona que se ostenta como propietario del bien inmueble en cita. 8.- El inmueble afecto se encuentra plenamente identificado, de acuerdo a la pericial en materia de topografía de cuatro de mayo de dos mil veintiuno, emitido por el Ingeniero Oscar Ruiz Flores, perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales. 9.- El inmueble afecto fue asegurado por el agente del Ministerio Público Investigador, al haberse encontrado en su interior el vehículo con reporte de robo relacionado con la carpeta de investigación ECA/FRO/VCC/027/047797/21/02. 10.- El demandado no acreditará la legítima procedencia del inmueble referido en el hecho 3, lo cual quedará evidenciado en el presente juicio de extinción. 11.- El contrato privado de compraventa que el demandado exhibió en entrevista de siete de octubre de dos mil veintiuno, bajo el amparo del cual el demandado pretenderá acreditar su derecho real sobre el inmueble, carece de los elementos de autenticidad y fecha cierta, como quedará evidenciado durante la secuela procedimental. 12.- El C. Efraín Osorio Flores tramitó el traslado de dominio ante la oficina catastral de Zinacantepec, Estado de México, con posterioridad al aseguramiento del inmueble que nos ocupa. 13.- Hechos que nos permitirán en su momento acreditar los elementos que para la procedencia de la acción de extinción de dominio establece el artículo 22, *párrafo cuarto de la*

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a saber son: 1.- La existencia de un bien carácter patrimonial, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno; 2.- Que el bien se encuentre relacionado con investigaciones derivadas entre otros hechos ilícito, con robo de vehículo, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental; 3.- Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse, cabe aclarar que la legítima procedencia corresponde a la demandada, en términos del párrafo quinto del artículo 22 Constitucional.

Por auto de fecha: quince de diciembre de dos mil veintiuno, se ordenó notificar a QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN, de conformidad con el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, publíquese con la debida oportunidad por tres (3) veces consecutivas edictos que contenga la presente determinación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estrado de México, y por Internet en la página de la Fiscalía a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a se refiere el precepto legal invocado, por cualquier persona interesada, llamándose a las personas que se consideren afectadas, terceros, víctimas u ofendidos para que comparezcan a este procedimiento en el plazo de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES, contados a partir de que hayan tenido conocimiento de esta acción o cuando hayan surtido sus efectos la publicación del último edicto, a fin de acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se expide para su publicación a los veinticinco días del mes de abril de dos mil veintidós. Doy Fe.

EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS, LA MAESTRA EN DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL SARAÍ MUÑOZ SALGADO, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, HACE CONSTAR QUE POR AUTO DEL QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, SE ORDENÓ LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO.

SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL, SARAÍ MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

3590.- 6, 7 y 8 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente 3/2022, relativo al juicio de extinción de dominio promovido por los Agentes del Ministerio Público especializados en extinción de dominio, en contra de **Joaquín Arizmendi Albarrán**, en su carácter de propietario y/o quien (es) se ostente (n) o se comporte (n) como dueño (s) o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio; siendo que de los demandados reclaman las siguientes **prestaciones**:

1. La **declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, del **inmueble** ubicado en calle Vicente Villada, sin número, Barrio de Santa María Sur, Tonalico, Estado de México según las constancias que obran en la carpeta de investigación con NUC: TGO/IXT/TON/108/243757/20/10 y/o el ubicado en calle José Vicente Villada, sin número, Barrio San Felipe, Municipio Tonalico, Estado de México controlado con clave catastral 063 01 102 08 00 0000 y el Folio Real Electrónico 00008798 y/o Calle Vicente Villada sin número, Tonalico, Estado de México, de acuerdo al dictamen pericial en materia de topografía de veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

Inmueble que cuenta con las siguientes coordenadas 18.802567, -99.667106, cuya identidad se acreditará con el dictamen pericial en materia de topografía, mismo que será desahogado en el momento procesal oportuno ante esta autoridad jurisdiccional.

Elementos que en su conjunto permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

2. La pérdida de los derechos de **propiedad, uso, goce y disfrute**, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble multicitado.
3. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio, se ordene la adjudicación a favor del Gobierno del Estado de México, ordenándose el respectivo registro en la Oficina Catastral del H. Ayuntamiento de Tonalico y en la oficina registral de Tenancingo del Instituto de la Función Registral del Estado de México.
4. Se ordene poner a disposición de la autoridad administradora el inmueble, en términos de lo previsto en los artículos 212 y 233 primer y segundo párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Los hechos que fundan la acción de extinción son: El cinco de octubre del dos mil veinte ERICK DANIEL RONDEROS TORRES y JUAN DUEN ARIZMENDI MIGUEL golpearon y privaron de la libertad a la víctima de identidad reservada de iniciales J.B.R.H, cuando se encontraba en el Fraccionamiento de los Maestros, Colonia 5 de Febrero, Ixtapan de la Sal, México.

1. El día cinco de octubre del dos mil veinte, los sujetos activos entablaron comunicación con SUSANA HERNANDEZ MEJIA y JUAN JOSE RONDEROS VARA padres de la víctima con la finalidad de pedirles la cantidad de un millón quinientos mil pesos por concepto de pago de rescate y mantener con vida a su menor hijo.

2. Los sujetos activos mantuvieron privada de la libertad a la víctima en el baño de una casa destinada a departamentos pintados de color blanco con puerta de acceso color café y con locales sobre la calle Vicente Villada, sin número, en el Barrio de Santa María Sur, Tonalico, Estado de México, desde la tarde del día cinco de octubre hasta el mediodía del seis de octubre del dos mil veintiuno.
3. El seis de octubre del dos mil veinte la víctima de identidad reservada logró escapar del lugar en donde estuvo privada de la libertad, al quitar los vidrios y mosquitero de la ventana del baño con una navaja de corta uñas.
4. El seis de octubre del dos mil veinte a las doce horas con cuarenta y cinco minutos elementos de la Secretaría de Seguridad del Estado de México Emmanuel Reyes Ramírez y Gabriel Gutiérrez Sánchez iban circulando por la calle Mariano Matamoros del Barrio Santa María Sur, Tonalico, México, cuando observaron que un sujeto del sexo masculino corrió hacia ellos con la finalidad de pedir ayuda porque acababa de escapar de unos sujetos que lo tenían secuestrado.
5. La víctima de identidad reservada de iniciales J.B.R.H, subió a la parte trasera de la patrulla porque sus captores lo iban siguiendo, al transitar por la calle Vicente Villada, Barrio Santa María Sur, Tonalico, Estado de México, los elementos de seguridad observaron a dos sujetos corriendo, mismos que fueron señalados por la víctima como aquellos que lo tenían secuestrado.
6. Los policías lograron dar alcance a las personas que responden al nombre de ERICK DANIEL RONDEROS TORRES y JUAN DUEN ARIZMENDI MIGUEL, quienes fueron señalados por la víctima como algunas de las personas que lo mantuvieron privado de la libertad. Ambos sujetos fueron detenidos y puestos a disposición del agente del Ministerio Público adscrito al Tercer Turno del Centro de Justicia de Tonalico.
7. El seis de octubre del dos mil veinte los elementos de la Secretaría de Seguridad del Estado de México pusieron a disposición del agente del Ministerio Público adscrito al Tercer Turno del Centro de Justicia de Tonalico a ERICK DANIEL RONDEROS TORRES y JUAN DUEN ARIZMENDI MIGUEL.
8. La víctima de identidad reservada de iniciales J.B.R.H realizó la descripción del departamento 3, del predio ubicado en calle Vicente Villada, sin número, Municipio de Tonalico, Estado de México, lugar en donde los sujetos activos lo mantuvieron privado de la libertad.
9. El dieciséis de octubre del dos mil veinte, la Lic. Yolanda Yesenia Blancas Ayala agente del Ministerio Público investigador adscrito al Tercer Turno de la agencia del Ministerio Público de Tonalico, México, materializó la diligencia de cateo 000032/2020 en el departamento número tres del inmueble ubicado en calle Vicente Villada, sin número, Barrio de Santa María Sur, Municipio de Tonalico, Estado de México, encontrando una ventana tipo persiana cubierta de malla que estaba desprendida en la parte inferior, asimismo se logró apreciar, que dicha ventana solo tenía vidrios en la parte superior porque los demás estaban a nivel de piso, junto con una cobija, un corta uñas desarmado y un trozo de tela color rojo; razón por la cual el agente del Ministerio Público ordenó el aseguramiento del departamento.
10. El inmueble del que se demanda el ejercicio de la acción de extinción de dominio está relacionado con el hecho ilícito de SECUESTRO y está ubicado en calle Mariano Matamoros, actualmente calle Vicente Villada, sin número, Municipio de Tonalico, Estado de México, mismo que está registrado con la clave catastral 063 01 102 08 00 0000 y el Folio Real Electrónico 00008798, cuyo propietario es JOAQUIN ARIZMENDI ALBARRAN.
11. El predio objeto de la acción de extinción de dominio se encuentra plenamente identificado, tal y como se desprende del dictamen pericial en materia de topografía de fecha veinticuatro de febrero del dos mil veintidós, emitido por el Geógrafo Edson Manuel García Sandoval, perito oficial en materia de Topografía adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales.
12. JOAQUIN ARIZMENDI ALBARRAN compareció ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera con la finalidad de acreditar la propiedad del predio ubicado en calle Mariano Matamoros, actualmente calle Vicente Villada, sin número, Municipio de Tonalico, Estado de México, mismo que está registrado con la clave catastral 063 01 102 08 00 0000 y el Folio Real Electrónico 00008798.
13. JOAQUIN ARIZMENDI ALBARRAN pretende acreditar que obtuvo el inmueble objeto de la acción de extinción de dominio, con las ganancias de su negocio de venta de telefonía celular, sin embargo, el monto de sus ingresos es totalmente desproporcional a lo manifestado o declarado ante la autoridad fiscal y a los bienes que posee.
14. JOAQUIN ARIZMENDI ALBARRAN no ha acreditado, ni acreditará la legítima procedencia del bien del que se demanda la acción de extinción de dominio.
15. JOAQUIN ARIZMENDI ALBARRAN JOAQUIN ARIZMENDI ALBARRAN carece de inscripción en instituciones de seguridad social como Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado e Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, circunstancia evidencia que sus ingresos no fueron obtenidos por su condición de trabajador o empleador de una institución pública o privada.

A fin de notificar a QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN, por auto de veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), se ordenó realizar la notificación por medio de edictos que se publicaran por tres (3) veces consecutivas, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y por internet en la página de la

Fiscalía, para que comparezcan a este procedimiento en el plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de que hayan tenido conocimiento de esta acción o cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a fin de acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se expide para su publicación a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, LIC. ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

En Toluca, México, a veintitrés (23) de mayo del año dos mil veintidós (2022), la Licenciada Erika Yadira Flores Uribe, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, hace constar que por auto de veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), se ordenó la publicación de este edicto.- Secretario de Acuerdos, LIC. ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

3616-BIS.-6, 7 y 8 junio.

**JUZGADO SEXAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Exp. N° 801/2015.

SRIA. "A".

En los autos del Juicio VIA DE APREMIO, promovido por RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA, S. DE R.L. DE C.V. en contra de SALAS ALMENDARES GERARDO Y LÓPEZ RAMÍREZ MARGARITA, EXPEDIENTE NÚMERO 801/2015, SE DICTO EL SIGUIENTE AUTO QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

CIUDAD DE MÉXICO, A CINCO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

- Agréguese a sus autos del expediente número 801/2015, el escrito presentado por el mandatario judicial de la parte actora, mediante el cual exhibe avalúo debidamente actualizado respecto del inmueble hipotecado. Lo anterior para que obre como corresponda:

Asimismo, y como lo solicita con fundamento en el artículo 582 del Código de Procedimiento Civiles, proceda a sacar a remate en segunda almoneda el bien inmueble hipotecado, con la rebaja del veinte por ciento de la tasación, inmueble identificado como VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL NÚMERO 541 CONDOMINIO NÚMERO 68 LOTE NÚMERO 68, DE LA MANZANA DÉCIMO TERCERA (ROMANO) DEL CONJUNTO URBANO TIPO INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "GEO VILLAS DE SANTA BÁRBARA" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA DISTRITO DE CHALCO ESTADO DE MÉXICO, en el certificado como CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "GEO VILLAS DE SANTA BÁRBARA" UBICADO EN EL SECTOR CONDOMINIO 68 MANZANA XIII, LOTE 68 VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL 541, MUNICIPIO IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO con la descripción medidas y colindancias asentadas en los citados documentos (avalúo y certificado);... se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIDOS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$323,200.00 (Trescientos veintitrés mil doscientos pesos 00/100 M.N.), precio de avalúo, siendo postura legal las dos terceras partes de dicha cantidad. PUBLÍQUENSE EDICTOS CONVOCANDO POSTORES CONFORME AL TERCER PARRAFO DEL ARTÍCULO 570 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL LOS QUE DEBERÁN FIJARSE POR UNA SOLA OCASIÓN EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO Y EN LOS DE LA TESORERÍA DE ESTA CIUDAD, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES, DE IGUAL MANERA Y ATENDIENDO EL MONTO DEL AVALÚO DEL BIEN HIPOTECADO PUBLÍQUENSE DICHO EDICTO EN LOS TÉRMINOS ANTES MENCIONADOS EN EL PERIÓDICO LA RAZÓN; y toda vez que el inmueble hipotecado se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con fundamento en el artículo 572 del Código en cita gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez competente en materia Civil en Turno de Chalco con Residencia en Ixtapaluca, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este juzgado publique el edicto convocando a postores como está ordenado en este proveído, en los sitios o medios que establece la legislación de esa entidad... NOTIFÍQUESE...

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. NELY ANGÉLICA TOLEDO ALVAREZ.-RÚBRICA.

PUBLÍQUENSE EDICTOS CONVOCANDO POSTORES, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, LOS QUE DEBERÁN FIJARSE POR UNA SOLA OCASIÓN, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DEL REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES.

3618.- 7 junio.

**JUZGADO VIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

El Ciudadano Juez Interino Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por GLOBAL LENDING CORPORATION GLC SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD NO REGULADA, en contra de HILO ROJO SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, MARIA ESPERANZA DE JESUS CARDENAS ESPINOZA DE ALVARADO y

ANGEL ALVARADO VEGA, expediente 297/2019, señaló las DIEZ HORAS DEL DÍA QUINCE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA sobre el bien inmueble hipotecado consistente en la CASA MARCADA CON EL NÚMERO SEIS GUIÓN B DE LA CALLE CIRCUITOS DIPLOMÁTICOS Y SU CORRESPONDIENTE TERRENO QUE ES EL LOTE CINCUENTA Y DOS, MANZANA NOVENTA Y TRES, DEL FRACCIONAMIENTO CIUDAD SATÉLITE, MUNICIPIO DE NAUCALPAN, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO con la superficie, medidas y linderos descritos en el documento base de la acción, sirviendo de base para el remate la cantidad de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL precio obtenido del único avalúo en términos del artículo 486 del Código mencionado, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, siempre y cuando que la parte de contado sea suficiente para pagar el crédito o los créditos que han sido objeto del juicio y de las costas en términos del artículo 573 del Código Procesal Civil, debiéndose de convocar postores mediante edictos los cuales serán publicados por una sola vez en el periódico "La Jornada", en los tableros de avisos de este Juzgado y en los de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, debiendo mediar entre dicha publicación y la fecha de audiencia cuando menos cinco días hábiles en términos del artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles. Toda vez que el inmueble se encuentra fuera de la Jurisdicción de este Juzgado, gírese exhorto con los insertos necesarios al JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado y de no haber inconveniente legal alguno se sirva ordenar se fijen los edictos en los tableros de avisos de ese Juzgado y en los lugares de costumbre que su legislación lo decreta. En cumplimiento a la CIRCULAR CJCDMX-08/2022, se hace constar, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente han sido digitalizadas y obran en expediente digital, integrado fielmente como el físico, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales conducentes. Notifíquese. Lo proveyó y firma EL JUEZ VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO, INTERINO, MAESTRO EN DERECHO SERGIO CORTES ROMERO, ante el SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LICENCIADO ROGELIO SAMPERIO ZAVALA, con quien actúa y da fe.

CIUDAD DE MÉXICO, A 07 DE ABRIL DE 2022.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. ROGELIO SAMPERIO ZAVALA.- RÚBRICA.

3619.- 7 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

MARÍA TERESA ROCHA NAVA, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 525/2022, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del INMUEBLE UBICADO EN PRIVADA 13 DE JULIO S/N BARRIO SANTIAGUITO, MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 24.00 METROS COLINDA CON AGRIPINA CRUZ;

AL SUR: 24.00 METROS COLINDA CON CARLOS ISIDRO HERNANDEZ MEDINA;

AL ORIENTE: 9.00 METROS COLINDA CON PASCUALA DÍAZ;

AL PONIENTE: 8.25 METROS COLINDA CON PRIVADA 13 DE JULIO.

TENIENDO UNA SUPERFICIE DE 207.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los veinticinco (25) días de mayo del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEÓN GONZALEZ.- RÚBRICA.

3621.- 7 y 10 junio.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-LA PAZ
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente 1143/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por LEONARDO LÓPEZ MARTÍNEZ. En el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Nezhualcáyotl, con residencia en La Paz, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la solicitud planteada en fecha veintiocho 28 de abril del dos mil veintidós 2022, y se ordenó publicar por medio de edictos, haciéndose saber que LEONARDO LÓPEZ MARTÍNEZ, promueve el presente procedimiento respecto del inmueble ubicado en Calle Narciso Mendoza, lote 37, manzana 01, colonia Tecamachalco, Municipio de La Paz, Estado de México; basándose en las siguientes consideraciones: "...HECHOS: 1. En fecha catorce de febrero de dos mil dieciséis, celebre contrato de compra venta con la C. MARGARITA MARTÍNEZ CRUZ, respecto del bien inmueble ubicado en Calle Narciso Mendoza, lote 37, manzana 01, colonia Tecamachalco, Municipio de La Paz, Estado de México, mismo que exhibo acompañado al presente, y que al efecto de su puntual identificación cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Norte 14.40 catorce metros con cuarenta centímetros colindando con María Castillo Estrada: 16.40 dieciséis metros

con cuarenta centímetros colindando con mujeres campesinas; Oriente: 12.00 doce metros colindando con derecho de paso de L y F; Poniente: 12.00 metros colindando con Miguel Martínez Fernández; con una superficie total de 184.80 metros cuadrados; HECHOS: 2. El suscrito ha estado en posesión del inmueble materia del presente juicio; HECHO: 3. Cabe señalar que las probanzas serán desahogadas en el presente juicio; HECHO: 4. Tal y como se acredita con el certificado expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, carece de antecedente registral; HECHO: 5. Asimismo se adjunta al presente certificado de no adeudo del impuesto predial; HECHO: 6. Se adjunta plano descriptivo y de localización del inmueble materia del presente juicio; HECHO: 7. En concordancia con lo anterior se exhibe constancia expedida por el encargado de despacho de la Dirección General de Catastro y Asistencia Técnica del Registro Agrario Nacional.

Se expide el edicto para su publicación, a fin de que las personas que se sienta afectadas con la Inmatriculación Judicial que se promueve, lo aleguen por escrito. Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA. LA PAZ, MÉXICO, A ONCE 11 DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDÓS 2022.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintiocho de abril del 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE BERENICE AGUILAR GARCÍA.-RÚBRICA.

3624.- 7 y 10 junio.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

Por medio del presente se hace saber a DANTE THAI CORRIENTE OLMEDO Y RAÚL RODOLFO JUÁREZ SÁNCHEZ que en el expediente marcado con el número 1593/2020, relativo al JUICIO SUMARIO SOBRE USUCAPIÓN, MARIA FÉLIX CASTAÑEDA DIAZ, DULCE MARIA DIAZ CASTAÑEDA Y ROCIO DIAZ CASTAÑEDA, le demandan: **A)** La prescripción por Usucapión, del inmueble denominado EJIDO DE AYOTLA ubicado en CALLE NORTE 9, ZONA 17, MANZANA 1556, LOTE 03, COLONIA NO CONSTA, MUNICIPIO DE CHALCO ESTADO DE MÉXICO, también conocido como CALLE NORTE 9, MANZANA 1556, LOTE 03, COLONIA SANTA CRUZ CÓDIGO POSTAL 56617, VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO. **B)** Que se declare por sentencia ejecutoriada como únicas y legítimas propietarias del inmueble detallado en el inciso A), y en consecuencia se ordene la inscripción ante el Instituto De La Función Registral de Nezahualcóyotl, Estado De México. Se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los hechos de demanda: **I.-** En fecha 14 de febrero del 2013, las C.C. MARIA FÉLIX CASTAÑEDA DIAZ, DULCE MARIA DIAZ CASTAÑEDA Y ROCIO DIAZ CASTAÑEDA celebraron contrato privado de compraventa con el C. DANTE THAI CORRIENTE OLMEDO, pactando el precio de la venta del inmueble la cantidad de \$ 800,000.00 (OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100. M. N). **II.** Desde la fecha del 14 de febrero del 2013, día en que fue celebrado en contrato descrito en el punto anterior, las C.C. MARIA FÉLIX CASTAÑEDA DIAZ, DULCE MARIA DIAZ CASTAÑEDA Y ROCIO DIAZ CASTAÑEDA han tenido la posesión física y material del inmueble, el cual tiene una superficie total de 191.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: al noreste 10.00 metros con lote 9, al sureste 19.05 metros con lote 2, al suroeste 10.00 metros con calle Norte 9, al noroeste 19.05 metros con lote 4. **III.** Las C.C. MARIA FÉLIX CASTAÑEDA DIAZ, DULCE MARIA DIAZ CASTAÑEDA Y ROCIO DIAZ CASTAÑEDA, poseen el inmueble en concepto de PROPIETARIAS, de manera PACIFICA, CONTINUA Y PUBLICA.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha doce de mayo del del año dos mil veintidós, se emplaza a DANTE THAI CORRIENTE OLMEDO Y RAÚL RODOLFO JUÁREZ SÁNCHEZ, por medio de edictos, se publicarán por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial.

Haciéndole saber que deberán presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro de la colonia Alfredo Baranda, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad Estado de México, para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Primera Secretaría de este órgano jurisdiccional; expedido en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a los veintitrés días del mes de mayo del año de dos mil veintidós, haciéndolo constar el Secretario de Acuerdos de este Juzgado, Licenciado en Derecho RAMIRO GONZÁLEZ ROSARIO. DOY FE.

SE EXPIDEN EDICTOS A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DEL DOCE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDOS; LICENCIADO RAMIRO GONZÁLEZ ROSARIO, SECRETARIO DE ACUERDOS DE ESTE JUZGADO.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, México, con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, Licenciado Ramiro González Rosario.-Rúbrica.

3625.- 7, 16 y 27 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

A MELQUIADES SORIANO FLORES Y ELSA RODRÍGUEZ LOPEZ.

EL C. JOSE OSCAR CEBALLOS BARRERA, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 597/2020, PROCESO ORDINARIO CIVIL, en contra de MELQUIADES SORIANO FLORES, ELSA RODRIGUEZ LOPEZ Y GENARO SORIANO HERRERA, la acción real de usucapión de la fracción del predio

denominado "TEOPANIXPA" MISMO SE ENCUENTRA UBICADO ACTUALMENTE CALLE SONORA S/N, EN EL BARRIO DE NONOALCO EN EL MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE. 18.00 metros con CAMINO SONORA O CALLE SONORA, AL SUR. 18.00 metros con ACTUAL PROPIETARIO O ALFREDO TORRES, AL ORIENTE. 22.00 metros con ACTUAL PROPIETARIO O INES BOJORGES MORENO, y AL PONIENTE. 22.00 metros con CAMINO, ACTUALMENTE CON CALLE INDEPENDENCIA con una superficie total aproximada de 396.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS) metros cuadrados. Indicando el promovente que el día diecinueve (19) de mayo del año dos mil quince (2015), celebró un contrato privado de compraventa respecto del inmueble de referencia con MELQUIADES SORIANO FLORES, Y ELSA RODRÍGUEZ LÓPEZ, y desde esta fecha posee en carácter de propietario de manera pacífica, continua y de buena fe, ejercitando actos de dominio sin que persona alguna lo hayan molestado en la posesión sienta todo lo anterior a la vista de todos los vecinos y demás colindante, exhibiendo documento para acreditar su dicho; puesto que el predio de referencia se encuentra inscrito ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, acreditándolo con el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN, bajo la partida 618 del volumen 31 del libro primero, Sección Primera, con folio real electrónico 00009492, inscrito a favor de GENARO SORIANO HERRERA.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y PERIODICO DE CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, haciéndole saber que debe contestar la instaurada en su contra dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibidos que para el caso de no hacerlo el proceso se seguirá en su rebeldía, debiendo fijarse en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTICUATRO (24) DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DIECISIETE (17) DE MAYO Y TREINTA Y UNO (31) DE MARZO AMBOS DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

3627.- 7, 16 y 27 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 495/2022.

PABLO VARGAS SCHMERBITZ promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN (INFORMACIÓN DE DOMINIO) RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CARRETERA MEXICO-TEXCOCO KILOMETRO 27.5, LOTE 11-B, MANZANA 5, COLONIA EJERCITO DEL TRABAJO, MUNICIPIO DE SAN VICENTE CHICOLAPAN, ESTADO DE MEXICO, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS son las siguientes: AL NORESTE: 8.50 METROS Y COLINDA CON MOISES GONZALEZ LOPEZ; AL SURESTE: 9.90 METROS Y COLINDA CON ENRIQUE LIMON MENDOZA; AL SUROESTE: 17.50 METROS Y COLINDA CON CARRETERA MEXICO TEXCOCO; Y AL NOROESTE: 17.50 METROS Y COLINDA CON VIAS DEL FERROCARRIL, con una superficie total aproximada de: 161.00 metros cuadrados, como se desprende del contrato de compraventa y del certificado de no inscripción, fundando su prestación y causa de pedir en el hecho específico de que, el catorce (14) de mayo del año dos mil cuatro (2004), adquirió el inmueble de cuya información de domino se trata, fundando su prestación con lo antes expuesto, así mismo ostenta la propiedad de una manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes de dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA DIECIOCHO (18) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DOY FE.

FECHA DE AUTO QUE LO ORDENA: NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, QUIEN FIRMA DE ACUERDO A LA CIRCULAR 61 DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIÉIS, L. EN D. SANTOS AIDE BLANCAS FRUTERO.-RÚBRICA.

3628.- 7 y 10 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 407/2022.

OFELIA FABILA RIVERA promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN (INFORMACIÓN DE DOMINIO) RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CERRADA SIN NOMBRE, BARRIO ARENAL I, MUNICIPIO DE CHICOLAPAN, ESTADO DE MEXICO, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS son las siguientes: AL NORTE: 20.00 METROS Y COLINDA CON JOSE FUENTES ZARRAGAS; AL SUR 20.00 METROS Y COLINDA CON BARTOLO LORENZO M.; AL ORIENTE: 10.00 METROS Y COLINDA CON CALLEJON S/N; y AL PONIENTE: 10.00 METROS Y COLINDA CON JOSE FUENTES ZARRAGAS, con una superficie total aproximada de: 200.00 metros cuadrados, como se desprende del contrato de compraventa y del certificado de no inscripción, fundando su prestación y causa de pedir en el hecho específico de que, el tres (03) de enero del año mil novecientos noventa y siete (1997), adquirió el inmueble de cuya información de domino se trata, fundando su prestación con lo antes expuesto, así mismo ostenta

la propiedad de una manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes de dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA DIECISIETE (17) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DOY FE.

FECHA DE AUTO QUE LO ORDENA: NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, QUIEN FIRMA DE ACUERDO A LA CIRCULAR 61 DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS, L. EN D. SANTOS AIDE BLANCAS FRUTERO.-RÚBRICA.

3629.- 7 y 10 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

LOTES SANTA MARTHA S. DE R.L.

En cumplimiento a lo ordenado por auto veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, en el expediente 738/2019, relativo al Juicio de SUMARIO DE USUCAPION, promovido por ARTURO ALVAREZ ISLAS se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que el actor le ha demandado las siguientes prestaciones: **A.-** De la C. ANA LILIA MENDOZA ZEMPOALTECA y LOTES SANTA MARTHA S. DE R.L., demando la USUCAPION (prescripción adquisitiva) de buena fe que ha operado en mi favor respecto del lote de terreno marcado con el número 24 de la manzana 4, actualmente con el número oficial 72, de la calle Agustín de Iturbide, Colonia Santa Martha, en Nezahualcóyotl, Estado de México, inmueble que se encuentra inscrito a favor del codemandado LOTES SANTA MARTHA S. DE R.L., en el Instituto de la Función Registral del Estado de México bajo el folio real electrónico 127345, como consta en el certificado de inscripción que se anexa a la presente demanda como documento base de la acción; con medidas y colindancias que se especificaran en el capítulo respectivo de la presente demanda, **B.-** Como consecuencia jurídica de la prestación que antecede, una vez que cause ejecutoria la resolución definitiva que declare la procedencia de la usucapición que se reclama, se gire atento oficio a los insertos necesarios al INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA NEZAHUALCÓYOTL, para que proceda a la cancelación y tildación del asiento registral que se encuentra a favor de la demandada codemandado LOTES SANTA MARTHA S. DE R.L., mismo que se describe en la prestación anterior y se ordene la anotación correspondiente a favor del accionante. Fundo la presente demanda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho. **HECHOS 1.-** Con fecha 8 DE NOVIEMBRE DE 2011, celebré contrato de compraventa con la C. ANA LILIA MENDOZA ZEMPOALTECA respecto del inmueble ubicado en el lote de terreno número 24 de la manzana 4, actualmente con el número oficial 72, de la calle Agustín de Iturbide, Colonia Santa Martha, en Nezahualcóyotl, Estado de México, pactándose de común acuerdo como precio de tal operación contractual la cantidad de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.), cantidad que al momento de la firma fue entregada por el suscrito a la vendedora, quien lo recibió a su entera satisfacción, tal y como se acredita con el original de la referida operación de compraventa que se anexa como documento fundatorio de la presente acción. **2.-** Para los efectos de la debida identificación del lote de terreno materia del usucapición, se transcriben, mismo que cuenta con una superficie total de 301.00 m2 (trescientos un metro cuadrados) y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN: 27.00 METROS CON LOTE 23, AL SUR EN: 27.00 METROS CON LOTE 25, AL PONIENTE EN: 11.15 METROS CON LOTE 4, AL ORIENTE EN: 11.15 METROS CON CALLE AGUSTIN ITURBIDE. Lo anterior tal y como se advierte con el certificado de inscripción que se anexa. **3.-** BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD manifiesto a su Señoría que desde la fecha 8 de noviembre de 2011, fecha en que adquirí el lote de terreno que señalo en el hecho "1" en razón de la citada compraventa entre la promovente y por otro lado la hoy demandada, la C. ANA LILIA MENDOZA ZEMPOALTECA como vendedora, y por virtud de que en cumplimiento a la cláusula tercera, del contrato de compraventa referido, la parte vendedora hizo entrega de la posesión de manera física y material al suscrito y respecto del inmueble materia del presente asunto, así mismo me entrego entre otros documentos la factura número DALAS 8316 de fecha 13 de octubre de 2011 expedida por el Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl (ODAPAS) por concepto de suministro de agua del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011 y el Recibo Oficial No. PE 003157 de fecha 13 de enero de 2010, expedido por la Tesorería Municipal de Nezahualcóyotl, por concepto de impuesto predial del 1 al 6 bimestre de 2010, ambos del inmueble Manzana 4, lote 24 número exterior 72 de la calle Agustín de Iturbide, documento que se anexan; Es por esos que a partir de entonces lo he venido poseyendo de manera ininterrumpida por más de cinco años, tal y como lo exige la ley, en concepto de propietario de manera pacífica, pública continua y de buena fe, aunado de que en ningún momento he sido molestado en mi posesión en concepto de propietario, y que de tales circunstancias se han percatado diversas personas y vecinos, personas dignas de fe a quienes presentare oportunamente para que ratifiquen mi dicho; es por lo que se acude a la vía y forma que se propone, en razón que como se justifica con el certificado de inscripción que se anexa como base de la acción, resulta que la demandada LOTES SANTA MARTHA S. DE R.L., aparece como propietario en la oficina registral, por lo que una vez que mediante sentencia definitiva que cause ejecutoria, se declare al suscrito como único y legítimo propietario del inmueble materia de la usucapición, se gire oficio al INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA NEZAHUALCÓYOTL, ordenándole la cancelación y tildación del asiento registral que aparece a favor de la demandada y como consecuencia se inscriba a mi favor. Luego tomando en cuenta que se desconoce su domicilio actual, entonces como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberán de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra en este Juzgado, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlas entonces se seguirá el juicio en su rebeldía y se considerara contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra haciéndoles las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, el periódico de mayor circulación de esta Ciudad, GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los VEINTISIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.-

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 27 de agosto de 2021, nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. ROSA ISELA SOSA VAZQUEZ.-RÚBRICA.

3630.- 7, 16 y 27 junio.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

Se hace saber que KARINA LIMA MUÑOZ, promueve en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSA, la presente INMATRICULACIÓN JUDICIAL, en los autos del expediente 499/2022, para efecto de acreditar la posesión del bien inmueble denominado "CALIMAYA" ubicado en calle Nayarit s/n, Barrio Buenavista, Municipio de Tepetlixpa, Estado de México, Código Postal 56880, el cual adquirió mediante Contrato de Compraventa que celebró con SANDRA ELIZABETH CÁRDENAS MARTÍNEZ, solicitando se le declare propietaria de dicho inmueble, se expide el presente edicto para notificar que la solicitante promueve las DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para comprobar debidamente la posesión que ha ejercido sobre el predio antes referido, EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 281.75 MTS2 CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORTE: 24.50 METROS Y COLINDA CON REFUGIO LIMA; AL SUR: 24.50 METROS Y COLINDA CON AMADOR LIMA; AL ORIENTE: 11.50 METROS Y COLINDA CON CRUZ MARTÍNEZ LIMA Y AL PONIENTE: 11.50 METROS COLINDA CON CALLE NAYARIT; para que se declare judicialmente que se ha convertido en propietaria de dicho inmueble y poseedora del mismo, ordenando se inscriba en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con residencia en Chalco, México; se hacen las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, publicándolos tanto en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, como en un periódico de mayor circulación diaria; ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código adjetivo de la materia vigente en la entidad y en el Boletín Judicial; además deberá fijarse una copia integra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, México, a los cinco (5) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 01 de abril de 2022.- NOMBRE, CARGO Y FIRMA DEL FUNCIONARIO QUE EXPIDE EL EDICTO: ATENTAMENTE.- LIC. EN D. JESICA DURÁN HERNÁNDEZ.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

3634.- 7 y 10 junio.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

KARINA LIMA MUÑOZ. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022) dictado en el expediente número 268/2022, demandando en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, solicitando se le declare propietario del inmueble materia del presente procedimiento UBICADO EN LA AVENIDA GUERRERO, NÚMERO 38, CON NÚMERO ACTUAL 84, COLONIA HUEYOTENCO CÓDIGO POSTAL 56880, MUNICIPIO TEPETLIXPA, ESTADO DE MÉXICO, se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve: DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para que sea comprobada debidamente la posesión que ha ejercido sobre el predio antes referido, UBICADO EN AVENIDA GUERRERO, NÚMERO 38, CON NÚMERO ACTUAL 84, COLONIA HUEYOTENCO CÓDIGO POSTAL 56880, MUNICIPIO TEPETLIXPA, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE MIDE 68.65 METROS Y COLINDA CON CIPRIANO RODRÍGUEZ ÁVILA, AL SUR 24.33 METROS Y COLINDA CON JUAN LIMA MARTÍNEZ, AL OTRO SUR 44.33 METROS Y COLINDA CON ENEDINA ÁGUILA BARRIOS Y FERNANDO ÁGUILA BARRIOS, AL ORIENTE 12.00 METROS Y COLINDA CON AVENIDA GUERRERO, AL OTRO ORIENTE 17.20 METROS Y COLINDA CON JUAN LIMA MARTINEZ, AL PONIENTE: 26.00 METROS COLINDA CON MIGUEL MAYA, CONTANDO CON UNA SUPERFICIE DE 1,515.46 M2, para que se declare judicialmente que se ha convertido en propietario de dicho inmueble como poseedora del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este distrito judicial; haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, publicándolos tanto en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, como en un periódico de mayor circulación, diaria, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código adjetivo de la materia vigente en la entidad y en el Boletín Judicial; además deberá fijarse una copia integra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los treinta (30) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 22 de marzo del 2022.- NOMBRE, CARGO Y FIRMA DEL FUNCIONARIO QUE EXPIDE EL EDICTO: ATENTAMENTE.- LICENCIADA MARIELI CASTRO DIAZ.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA.-RÚBRICA.

FIRMA EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2016, CONTENIDO EN LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016 Y PUBLICADO EN EL BOLETÍN JUDICIAL EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2016.

3635.- 7 y 10 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

A: CESAR ALFONSO PEREA GOMEZ.

Se les hace saber que AT&T COMUNICACIONES DIGITALES S. DE R.L. DE C.V., ANTES NII DIGITAL S. DE R.L. DE C.V., promovió ante este Juzgado en la JUICIO ORDINARIO CIVIL, en el expediente 110/2020, reclamándoles las siguientes prestaciones: A. La rescisión del Contrato de Arrendamiento de fecha 15 de octubre de 2014, celebrado entre mi poderdante en calidad de ARRENDATARIO y el ahora demandado en calidad de ARRENDADOR, cuyo objeto consistió en el arrendamiento de una fracción del inmueble ubicado en el Lote 1, Manzana 1, de la calle Rosa Bola, Zona Uno, del Ejido Plan de Guadalupe Victoria, hoy conocido como Colonia Mirador de Santa Rosa del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, rescisión que es debido a la negativa del arrendador para dar acceso al área arrendada a mi representada por medio de su personal.

B. Como consecuencia de la rescisión, se condene al demandado a que permita el acceso y facilidades para que mi representada pueda desinstalar y retirar la antena de telecomunicaciones instalada en el área materia del arrendamiento, después de que sea ejecutable la sentencia que en derecho corresponda.

C. La devolución de la cantidad de \$15,000.00 MN (QUINCE MIL PESOS 00/100 MN.), que por concepto de depósito mi representada legal entregó al demandado a la celebración del Contrato de Arrendamiento conforme a lo pactado en la Cláusula DÉCIMA PRIMERA de dicho documento.

D. El pago de daños y perjuicios que se hayan ocasionado a la antena de comunicaciones y equipo en ella instalados por mi representada, debido a la negativa del ahora demandado para permitir el acceso al sitio arrendado, cantidad que será cuantificada en ejecución de sentencia una vez valorado el estado de deterioro y afectación en que se encuentre la antena y equipos en ella instalados.

E. El pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio.

La presente demanda se funda en los hechos y consideraciones de derecho que se expresan en los siguientes:

HECHOS:

1.- En fecha 15 de octubre de 2014, el señor CESAR ALFONSO PEREA GÓMEZ en calidad de ARRENDADOR y la sociedad NII DIGITAL, S. DE R.L. DE C.V., hoy AT&T COMUNICACIONES DIGITALES, S. DE R.L. DE C.V., en calidad de ARRENDATARIO, celebraron el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, cuyo objeto consistió en el arrendamiento de una fracción del inmueble ubicado en el Lote 1, Manzana 1, de la calle Rosa Bola, Zona Uno, del Ejido Plan de Guadalupe Victoria, hoy conocido como Colonia Mirador de Santa Rosa del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, en lo subsecuente "El Sitio", por una vigencia de 10 (diez) años conforme a la Cláusula CUARTA del documento base de la acción, documento que se agrega a la presente en original como Anexo 5.

2.- En la Cláusula TERCERA de "EL CONTRATO" se pactó una renta mensual por cantidad de \$15,000 N.N. (Quince mil pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado y menos las retenciones de Ley, cantidad que se incrementaría en forma anual conforme se incrementara el índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del año inmediato anterior publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en el Diario Oficial de la Federación.

Cabe señalar que en "EL CONTRATO" el ARRENDADOR hoy demandado señaló como beneficiario del pago de las rentas a la persona moral denominada DESARROLLADORA ADMANCA, S. DE R.L. DE C.V., sociedad que compareció a la firma de dicho documento, y la cual en el momento procesal oportuno se solicitará que comparezca ante su Señoría por conducto de quien legalmente la represente a rendir testimonio respecto a la recepción de los pagos de rentas que mi poderdante ha realizado, los cuales se detallarán más adelante.

A dicha persona moral mi representada le ha cubierto hasta la fecha de presentación de la demanda el pago de las rentas, lo cual se desprende de las impresiones digitales de las transferencia bancarias realizadas durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y diciembre de 2019, así como enero de 2020, documentos que se agregan a la presente como Anexo 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15.

Dichos pagos se muestran en la tabla siguiente:

ROSA BOLA				
Mes	Importe	IVA	Subtotal	Fecha de Pago
Ene-19	\$17,716.70	\$2,834.67	\$20,551.37	10-Ene-19
Feb-19	\$17,716.70	\$2,834.67	\$20,551.37	08-Feb-19
Mar-19	\$17,716.70	\$2,834.67	\$20,551.37	08-Mar-19
Abr-19	\$17,716.70	\$2,834.67	\$20,551.37	10-Abr-19
May-19	\$17,716.70	\$2,834.67	\$20,551.37	10-May-19

Jun-19	\$17,716.70	\$2,834.67	\$20,551.37	10-Jun-19
Jul-19	\$17,716.70	\$2,834.67	\$20,551.37	10-Jul-19
Ago-19	\$17,716.70	\$2,834.67	\$20,551.37	09-Ago-19
Sep-19	\$17,716.70	\$2,834.67	\$20,551.37	19-Dic-19
Oct-19	\$17,716.70	\$2,834.67	\$20,551.37	19-Dic-19
Nov-19	\$17,716.70	\$2,834.67	\$20,551.37	19-Dic-19
Dic-19	\$18,251.65	\$2,920.26	\$21,171.91	19-Dic-19
Ene-20	\$18,251.65	\$2,920.26	\$21,171.91	10-Ene-20

De los pagos señalados en la tabla anterior, su Señoría puede apreciar claramente que mi representada ha estado realizando el pago de las rentas, aun después de no tener acceso a la localidad arrendada lo cual se mencionará más adelante.

Ahora bien para efecto de que su Señoría se allegue de elementos de convicción a su vez de perfeccionamiento de los pagos realizados por mi poderdante, en el momento procesal oportuno se le solicitará que se gire atento oficio a Banco BBVA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, para que dicha institución bancaria informe los montos y fechas en que han sido recibidos a través de la cuenta clabe número 012180001650859699 cuya titular bancario es la sociedad denominada DESARROLLADORA ADMANCA, S. DE R.L. DE C.V., durante el periodo comprendido de enero de 2019 a enero de 2020, depósitos de parte de la sociedad AT&T COMUNICACIONES DIGITALES, S. DE R.L. DE C.V.

3.- En la Cláusula NOVENA de "EL CONTRATO" se estableció que al término de este, mi representada debería desmontar y desarmar las estructuras y equipo que por su naturaleza así lo permitan; quedando en beneficio del inmueble aquellas construcciones o instalaciones que por su naturaleza no pudieran ser removidas, tales como refuerzos, columnas y cimentaciones que se hayan construido en el inmueble que podrán ser considerados como daños ocasionados al mismo.

De acuerdo con lo anterior y una vez declarada la rescisión de "EL CONTRATO", mi representada está en su derecho de retirar la antena y equipo en ella instalado, salvo aquellas construcciones que por su naturaleza no pudieran ser removidas.

4.- En la Cláusula DÉCIMA de "EL CONTRATO" el ARRENDADOR hoy demandado se obligó a no impedir o perturbar de modo alguno y en ninguna circunstancia el uso y goce del área arrendada así como el acceso "EL SITIO" durante las 24 (veinticuatro) horas del día de los 365 (trescientos sesenta y cinco) días del año, durante la vigencia del contrato.

Asimismo, en dicha Cláusula se pactó en caso de que el ARRENDADOR incumpliera con lo anterior, mi representada notificaría el incumplimiento para que este lo subsanará en un lapso de 48 horas, ello con independencia de que mi representada pudiera dar por terminada de forma inmediata la relación contractual, así como la reserva de derecho a ejercer acciones civiles y penales que por ley le correspondan.

5.- Desde el año 2018 en múltiples ocasiones personal de mi representada ha intentado tener acceso a la localidad arrendada con la finalidad de dar el mantenimiento respectivo a los equipos y estructuras ahí instalados, sin embargo, desde entonces y hasta la fecha de presentación de la demanda el ARRENDADOR o personas dependientes de este no han permitido el acceso al sitio.

Derivado de la negativa de acceso, en fecha 5 de septiembre de 2019, mi representada solicitó la intervención del Notario Público número 45 del Estado de México, Licenciado Jesús Zamudio Rodríguez, quien dio fe en el Acta Número 54,466 sobre la negativa para tener acceso al inmueble de mi representada, cuya persona que lo impidió lo hizo bajo el argumento de que supuestamente la persona que tenía las llaves del área arrendada no se encontraba, haciendo evidente el incumplimiento a lo pactado en la Cláusula DÉCIMA, ya que no se permitió el acceso al personal de mi representada aun con la presencia de un fedatario público, dicho documento me permito adjuntarlo a la presente demanda como Anexo 16.

Cabe señalar que con la negativa de acceso que sin justa causa ha venido realizando el demandado, no ha permitido el debido mantenimiento de la antena de telecomunicaciones para un buen funcionamiento lo que provoca fallas en las telecomunicaciones en la zona provocando afectación a terceras personas como lo son los usuarios de los servicios de telefonía que tienen celebrado un contrato de prestación de servicios de telefonía con mi representada, lo que en algún momento puede provocar responsabilidad de parte de mi poderdante para con sus clientes usuarios de sus servicios.

Es por lo que, el ahora demandado debe ser condenado al pago de daños y perjuicios que se hayan ocasionado a la antena de comunicaciones y equipo en ella instalados por mi representada, después de haber sido valorado el estado de deterioro y afectación en que se encuentre la antena y equipos en ella instalados, lo cual se cuantificará en ejecución de sentencia a través de la incidencia correspondiente.

6.- Luego entonces, en fecha 18 de septiembre de 2019, mi representada con la intervención del Notario Público número 45 del Estado de México, Licenciado Jesús Zamudio Rodríguez, pretendió notificar al demandado la misiva de fecha 17 de septiembre de 2019, mediante la cual mi representada notificaba la rescisión de "EL CONTRATO" en términos de lo pactado en la Cláusula DÉCIMA SÉPTIMA denominada la "TERMINACIÓN ANTICIPADA SIN RESPONSABILIDAD PARA EL ARRENDATARIO", la cual no fue posible notificar debido a que el ARRENDADOR en el momento de la diligencia no se encontró en el domicilio, lo anterior se encuentra asentado en el Acta Número 54,513, documento que se agrega a la presente en original como Anexo 17.

Conforme a lo expresado anteriormente, es evidente que existen elementos suficientes para que su Señoría declare la rescisión de "EL COTRATO" tales como:

- a) El cumplimiento a las obligaciones de pago de la renta por mi poderdante.

b) La obligación incumplida por parte del ARRENDADOR conforme a "EL CONTRATO" (Cláusula DÉCIMA) relativa a dar acceso durante las 24 (veinticuatro) horas del día de los 365 (trescientos sesenta y cinco) días del año al área arrendada durante la vigencia del Contrato, tal como dio fe el fedatario público indicado en el hecho que antecede.

7.- Ahora bien, debido a la rescisión de "EL CONTRATO" mi representada está en pleno derecho de reclamar la devolución de la cantidad de \$15,000 M.N. (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.) que por concepto de depósito entregó al demandado, ello conforme a lo pactado en la Cláusula DÉCIMA PRIMERA del Contrato base de la acción, devolución a la que deberá ser condenado el demandado mediante sentencia definitiva que conforme a derecho se pronuncie.

8.- En resumen de lo expuesto en el cuerpo del presente recurso, debido a la negativa del ARRENDADOR de permitir el acceso al personal de mi representada al área arrendada aun después de encontrarse al corriente en el pago de rentas, mi poderdante se ve en la imperiosa necesidad de acudir a esta instancia judicial para reclamar del demandado el pago y cumplimiento de las prestaciones señaladas en el apartado correspondiente de este escrito, las cuales se encuentran debidamente sustentadas conforme a lo expresado en los hechos aquí narrados, los cuales quedarán debidamente probados con los diversos medios de prueba que en el momento procesal oportuno se ofrecerán, para acreditar los extremos de la acción intentada y obtener resolución favorable.

Por lo que se ordenó emplácese al codemandado ya citado a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, por lo que publíquense por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México; en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse ante este Tribunal dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación y produzca su contestación a la demanda, con el apercibimiento de que en caso omiso, se le tendrá por contestada en sentido negativo. Prevéngasele para que señale domicilio dentro de la circunscripción de este Juzgado, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán efectos en términos de los dispositivos 1.170 y 1.182 de la Ley Procesal Civil en Consulta.

Se expide a los dieciocho días del mes de abril del dos mil veintidós.

Fecha de los proveído que ordenan la publicación del presente edicto: veinticinco de marzo del dos mil veintidós.- SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA MARY CARMEN FLORES ROMÁN.-RÚBRICA.

3636.- 7, 16 y 27 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

FRANCISCO MACIAS ALBA.

(EMPLAZAMIENTO).

Se hace de su conocimiento que JOSE ALEJANDRO MACIAS SIERRA, le demanda en la vía SUMARIA DE USUCAPIÓN, en el expediente número 1272/2019, las siguientes prestaciones:

A) La Usucapión (Prescripción Adquisitiva) de un inmueble consistente el Departamento No. 102, planta baja, ubicado en la Manzana "G", Lote No. 2, Edificio "D", Colonia Fraccionamiento Tepalcapa, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; dicho inmueble tiene una superficie de: 59.68 MTS 2, CINCUENTA Y NUEVE METROS CON SESENTA Y OCHO DECÍMETROS CUADRADOS, con las medias y colindancias siguientes: a

AL NORTE: EN 1.50 M CON ÁREA COMÚN A-REGIMEN, EN 6.78 M. CON EDIFICIO "E" Y ÁREA COMÚN AL RÉGIMEN,

AL ORIENTE: EN 5.94 M. CON ÁREA COMÚN AL RÉGIMEN, EN 2.76 M. CON VESTÍBULO ACCESO Y CUBO DE ESCALERAS AL RÉGIMEN,

AL SUR: EN 1.45 M. CON VESTÍBULO DE ACCESO Y CUBO DE ESCALERAS COMUNES, AL RÉGIMEN EN 5.33 M. CON DEPARTAMENTO 101 DEL MISMO EDIFICIO, EN 1.50 M. CON ÁREA COMÚN AL RÉGIMEN.

AL PONIENTE: EN 2.76 M Y 2.32 M CON ÁREA COMÚN AL RÉGIMEN Y EN 3.12 M. CON ÁREA COMÚN A LA UNIDAD CONDOMINAL.

ARRIBA: CON DEPARTAMENTO 202 DEL MISMO EDIFICIO ABAJO: CON TERRENO FIRME.

B) Se declare por sentencia ejecutoriada en el sentido que el suscrito se ha convertido legítimo propietario del inmueble en cuestión, por el mero transcurso del tiempo que marca la ley con las características y condiciones que la ley exige y que a consumado o operado a mi favor.

HECHOS:

En fecha 6 de mayo del 2002, el suscrito celebro con el SR. MACIAS ALBA FRANCISCO, un contrato privado de Cesión de Derechos, con respecto al inmueble Departamento No. 102, Planta baja, ubicado en la Manzana "G", Lote No. 2, Edificio "D", Colonia Fraccionamiento Tepalcapa, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; dicho inmueble tiene una superficie de: 59.68 MTS 2,

CINCUENTA Y NUEVE METROS CON SESENTA Y OCHO DECÍMETROS CUADRADOS, dicho inmueble lo ha venido poseyendo de forma: PACIFICA, CONTINUA, PUBLICA, DE BUENA FE Y SOBRE TODO EN CONCEPTO DE PROPIETARIO, el inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con residencia en Cuautitlán, México, a favor del demandado MACIAS ALBA FRANCISCO, bajo el Folio Real electrónico 00126969, PARTIDA 457, VOLUMEN 331, LIBRO: PRIMERO, SECCION PRIMERA, de fecha 28 de septiembre de 1994. DOY FE.

Por lo que se procede a emplazar a juicio a FRANCISCO MACIAS ALBA a través del presente edicto y deberá publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México; en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse ante este Tribunal dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación y produzca su contestación a la demanda, con el apercibimiento de que en caso omiso; se le tendrá por contestada en sentido negativo. Prevéngase le para que señale domicilio dentro de la circunscripción de este Juzgado, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán efectos en términos de los dispositivos 1.170 y 1.182 de la Ley Procesal Civil en Consulta.

Se expiden a los tres días del mes de mayo del dos mil veintidós. D O Y F E.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTICINCO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDÓS. DADO EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN FLORES ROMAN.-RÚBRICA.

3641.- 7, 16 y 27 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Persona a emplazar: Esther Bustos De Peña.

Que en los autos del expediente 10101/2021, relativo al Sumario de usucapión, promovido por DAVID RIVERA ROJAS contra de ESTHER BUSTOS DE PEÑA, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha siete de abril de dos mil veintidós, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: A) La Usucapión (Prescripción Adquisitiva) de un inmueble (terreno y construcción), ubicado en la calle 6, S/N, Lote No. 20, manzana: 8, Colonia La Mancha III, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; dicho inmueble tiene una superficie de 122.35 MTS.2, CIENTO VEINTIDOS METROS CON TREINTA Y CINCO CENTIMENTROS CUADRADOS, con las medidas y colindancias siguientes AL NORTE: 16.20 MTS., CON LOTE No.19; - AL SUR: 16.00.00 MTS., CON LOTE No. 21; - AL ESTE: 7.50 MTS., CON LOTE No. 17; AL ORIENTE: 7.70 MTS., CON CALLE 6. B) Se declare por sentencia ejecutoriada en el sentido que mi poderdante se ha convertido legítimo propietario del inmueble en cuestión, por el mero transcurso del tiempo que marca la ley con las características y condiciones que la misma exige y que ha operado o consumado a favor de mi poderdante la Usucapión y por tanto ordenar al C. Registrador del Instituto de la Función Registral del Estado de México, con residencia en Naucalpan, Estado de México, la inscripción de la sentencia que declare procedente la acción real de Usucapión en los libros respectivos previa cancelación del anterior según sea el caso. HECHOS; I.- Que con fecha 26 de agosto del año 2000, mi poderdante celebró con la demandada, un contrato privado de compra-venta, con respecto de un inmueble (terreno y construcción), antes mencionado cuyas medidas y colindancias, superficie, ya han quedado especificadas en el inciso A) del capítulo de prestaciones que contiene el presente escrito de demanda y que quedan reproducidas aquí en obvio de repeticiones, como lo acredito con el contrato privado de Compra-venta que en original se adjunta al presente escrito como acto generador o causa generadora de la posesión de mi poderdante. Asimismo, se anexan al presente escrito diversos documentos públicos y privados, los cuales son: A) Declaración para el pago de impuesto sobre adquisición de inmuebles No. 0 1796, expedido por el/ H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, con fecha 21 de octubre del año 2016; B)/Recibo de pago de impuesto de adquisición de inmuebles No. A- 33234, expedido por el Municipio de Naucalpan de Juárez, de fecha 21 de octubre del año 2016; C) Recibo de pago de impuesto predial correspondiente del año 2018, expedido por el Municipio de Naucalpan de Juárez, de fecha 15 de enero del año 2018; D) Recibo de pago de servicio de Agua Potable, expedido por OAPAS-NAUCALPAN, Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Naucalpan, de fecha 24 de enero del año 2018; E) El Recibo de pago de impuesto predial correspondiente del año de E 2021, expedido por el Municipio de Naucalpan de Juárez, de fecha 4 de enero del año 2021; F) Recibo de pago de agua potable, expedido por el Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Naucalpan, de fecha 4 de enero del año 2021; documentos que en originales se adjuntan al presente escrito de demanda, para ofrecerlas como pruebas en el presente juicio, en el momento procesal oportuno. 2.- Dicha adquisición fue a título de dueño pues mi poderdante entró en posesión con ánimo de ser propietario y ha venido ejerciendo diversos actos de dominio tanto jurídicos como materiales en el inmueble de referencia, tales como el pago de impuesto predial anual, el pago de los Servicios de Agua Potable, el pago de los servicios de energía eléctrica y habiendo efectuado al inmueble con su dinero reparaciones, mejoras y conservación, tal y como puedo acreditar con la prueba testimonial a cargo de las siguientes personas: MATEO GONZALEZ ORTIZ, JOSE JUAREZ SANCHEZ Y ZACARIAS REYES PEREZ, quienes saben y les constan los hechos que contienen en el presente escrito de demanda y otros medios de prueba que ofreceré en el momento procesal oportuno en el presente juicio. 3.- Desde el día 26 de agosto del año 2000, fecha de la celebración del contrato privado de Compra-venta antes mencionado, mi poderdante ha venido poseyendo el inmueble de referencia en forma: pacífica, continua, pública, de buena fe, y sobre todo en concepto de propietario por que el hecho o acto generador (causa generadora) de la posesión de mi poderdante es una operación traslativa de dominio, que le dá derecho a poseer como dueño del inmueble en cuestión, por ello, es procedente se declare que mi poderdante ha convertido legítimo propietario del inmueble antes mencionado, por haber consumado a su favor la Usucapión en términos de ley. 4.- Como dicha posesión mi poderdante la obtuve con justo título desde el año 2000, y ha disfrutado de ella hasta a la fecha en concepto de propietario y por el tiempo fijado por la ley, motivo por el cuál solicito a su Señoría se declare por sentencia ejecutoriada que mi

poderdante se ha convertido en legítimo propietario del inmueble objeto del presente juicio para todos los efectos legales a que haya lugar.

5.- El inmueble que se trata se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, ahora Instituto de la Función Registral del Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, a favor de la demandada bajo el Folio Real Electrónico: 00000067, y de la partida No. 740, Volúmen: 865, Libro: primero, Sección: primera, de fecha 12 de septiembre de 1988, como se observa en el certificado de inscripción expedido por el C. Registrador del Instituto de la Función Registral del Estado de México, documento que se adjunta en el presente escrito de demanda. PRUEBAS: 1.- LA CONFESIONAL, a cargo de la demandada, persona quien deberá comparecer en el local de este H./Juzgado para absolver las posiciones que resulten ser calificadas de legales en la audiencia que para tal efecto se señale, posiciones que en sobre cerrado se adjuntan al presente escrito, solicitando se ordene citar la persona antes mencionada en el domicilio que tenga señalado en autos, con el apercibimiento de tenerla por confesa si deja de asistir sin justa causa para ello; pruebas con la que relaciono con todos y cada uno de los hechos que contienen en mi escrito inicial de demanda que obra en el expediente en que se actúa. 2.- LA TESTIMONIAL, a cargo de las siguientes personas: MATEO GONZALEZ ORTIZ, JOSE JUAREZ SANCHEZ Y ZACARIAS REYES PEREZ, el primero con domicilio ubicado en la Avenida Magdalena S/N, Manzana 6, Lote No. 18, Colonia La Mancha III, Naucalpan de Juárez, Estado de México, y el segundo con domicilio ubicado en la calle Geranio No. 32, de Colonia Loma Linda, Naucalpan de Juárez, Estado de México, el tercero con domicilio REZ ubicado en la Avenida Magdalena S/número, lote: 19, Manzana: 6, Colonia La Mancha III, Naucalpan de Juárez Estado de México; personas a quienes el suscrito se compromete a presentar en el local de este H. Juzgado el día y hora que para tal efecto se señale para que sean examinados al tenor del interrogatorio de preguntas que en original y copias para el traslado se adjuntan al presente escrito, los puntos sobre los que versará su testimonio, son los siguientes: A) Que los testigos saben y les contestan que mi poderdante ha venido poseyendo en concepto de propietario por más de 20 años el inmueble objeto del presente juicio, con las características y condiciones que marca la ley, B) Saben los testigos que mi poderdante ha venido poseyendo el inmueble objeto del presente juicio en forma pacífica, continua, pública, y de buena fe; ésta prueba la relaciono con los hechos No. 2, 3 y 4, que contienen en mi escrito inicial de demanda en el presente juicio. 3.- LA DOCUMENTAL PUBLICA, Consistente el certificado de inscripción expedido por el C. Registrador Público del Instituto de la Función Registral del Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, documento que en original se adjuntan al presente escrito, prueba con la que relaciono con el hecho No. 5, que contiene en mi escrito inicial de demanda en el presente juicio. 4.- LA DOCUMENTAL PUBLICA, consistente los siguientes: A) La Declaración para el pago de impuesto sobre adquisición de inmuebles No. 0 1796; de fecha 21 de octubre del año 2016, expedido por el H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez; B) Recibo de pago de impuesto de adquisición de inmueble, expedido por el Municipio de Naucalpan de Juárez, de fecha 21 de octubre del año 2016; C) Recibo de pago de impuesto predial correspondiente del año 2018, expedido por el Municipio de Naucalpan de Juárez, de fecha 15 de enero del año 2018; D) Recibo de pago de Agua Potable, expedido por el Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Naucalpan de Juárez de enero del 2018; E) El recibo de pago de impuesto predial correspondiente del año 2021, expedido por el Municipio de Naucalpan de Juárez, de fecha 4 de enero del año 2021; F) Recibo de pago del Agua Potable, expedido por el Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Naucalpan, de fecha 4 de enero del año 2021; documentos que en originales se adjuntan al presente escrito de demanda, pruebas con las que relaciono con los hechos No. 2 que contiene en mi escrito inicial de demanda. 5.- LA DOCUMENTAL PRIVADA, consistente el contrato privado de Compra-venta, de fecha 26 de agosto del año 2000, celebrado como vendedora la SRA. ESTHER BUSTOS DE PEÑA, y mi poderdante en calidad de Compradora, con respecto del inmueble que es objeto del presente juicio, documento que en original se adjunta al presente escrito; prueba con la que relaciono con el hecho No. 1, 3 y 4 que contienen el presente escrito de demanda. 6.- EL RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA DE DOCUMENTO PRIVADO, consistente el contrato privado de compra-venta de fecha 26 de agosto del año 2000, a cargo de la SRA. ESTHER BUSTOS DE PEÑA, por lo que por medio del cual con esa fecha transmitió a favor de mi poderdante el dominio del inmueble objeto del presente juicio, por lo que solicito se ordene citar dicha persona en el domicilio que tenga señalado en autos, para que comparezca en el local de este H. Juzgado el día y hora que para tal efecto se señale y mencione expresamente si reconoce como suya la firma que se encuentra puesta como vendedora en el documento de referencia, con el apercibimiento de que si no comparece sin justa causa dicho documento se tendrá por reconocido atento en lo dispuesto por los artículos 2.44, 2.55, 2.57, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles Vigente para el Estado de México; documento que en original se adjunta al presente escrito, prueba con la que relaciono con todos y cada uno de los hechos que contienen en mi escrito inicial de demanda en el presente juicio. 7. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, consistente en todo lo que favorezca a los intereses del suscrito en el presente juicio. 8. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todo lo actuado en el presente juicio, prueba con la que relaciono con todos y cada uno de los hechos que contienen en mi escrito inicial de demanda en el presente juicio.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Esther Bustos De Peña, ordenándose la publicación de por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Validación: El siete de abril de dos mil veintidós, se dictó el auto que ordena la publicación de edicto.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA LAURA VARGAS TREJO.-RÚBRICA.

3642.- 7, 16 y 27 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 630/2022, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por DANIEL OCTAVIO AGUILAR RODRÍGUEZ, sobre un bien inmueble ubicado en domicilio conocido en Santa Ana Matlavat, Municipio de Aculco, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 01.00, 12.11 y 31.70 metros colinda con Bertha Rodríguez Pérez y Mitzit Ixchel Medina Morales; Al Sur: 58.00 metros colinda con Camino Vecinal; Al Oriente: 22.06 y 50.00 metros colinda con Calle Privada y Camino Vecinal y Al Poniente: 50.00 y 28.81 metros colinda con Jaime García Díaz y Bertha Rodríguez Pérez; con una superficie aproximada de 3,292.00 m² (TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veinticinco (25) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.

Auto: veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos: Lic. Armando Vilchis Mendoza.-Rúbrica.
3643.- 7 y 10 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 631/2022, JUANA MARÍA REAL ORTIZ, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en Santa María Nativitas, Municipio de Aculco Estado de México, con clave catastral 032-02-016-57-00-0000, el cual cuenta con una superficie de 5016.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias al norte: en dos líneas 06.50 (seis punto cincuenta) metros y 30.00 (treinta punto cero) metros y colinda con José Luis Saldívar Ruiz, al sur: en tres líneas 04.90 (cuatro punto noventa) metros, 06.00 (seis puntos cero) metros y 46.80 (cuarenta y seis punto ochenta) metros y colinda con camino vecinal al oriente: en cuatro líneas 20.00 (veinte punto cero) metros, 63.80 (seseta y tres punto ochenta) metros, 14.0 (catorce punto cero) metros y 15 (quince) metros, colinda con Flora Cervantes Martínez; y al poniente: 86.00 (ochenta y seis) metros, y colinda con Humberto Martínez Morales.

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022), donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Jilotepec, México a los treinta y un (31) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

3644.- 7 y 10 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 1958/2021, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho FELIPE BERRA CARMONA, en términos del auto de fecha trece de diciembre de dos mil veintiuno, se ordenó publicar el edicto respecto de un Inmueble consistente en terreno para siembra de maíz y avena ubicado en Avenida de los Jinetes sin número, en el pueblo de Cacalomacán, Municipio de Toluca, Estado de México; con la siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en dos líneas una de 117.40 metros (ciento diecisiete metros y cuarenta centímetros) y colinda con la Institución Educativa Paideia y la segunda línea mide 108.00 metros (ciento ocho metros) y colinda con propiedad del señor Martín García (colindante actual Juan Moreno Colín); AL SUR.- mide en dos líneas, una de 122.00 metros (ciento veintidós metros) y colinda con propiedad de Pedro Ortega Vargas (colindante actual Manuel Gómez Cárdenas); y la segunda línea mide 94.40 metros (noventa y cuatro metros con cuarenta centímetros) y colinda con propiedad del señor Pedro Ortega Vargas (colindante actual Teresa Vargas Mondragón); AL PONIENTE: mide en tres líneas, una mide 4.70 metros (cuatro metros con setenta centímetros) y colinda con propiedad del señor Pedro Ortega Vargas (colindante actual Teresa Vargas Mondragón); la segunda línea mide 45.90 metros (cuarenta y cinco metros con noventa centímetros) y colinda con la Institución Educativa Paideia y Pedro Ortega Vargas (colindante actual Teresa Vargas Mondragón), y la tercera línea mide 13.50 metros (trece metros con cincuenta centímetros) y colinda con la Institución Educativa Paideia; AL ORIENTE: 70.00 metros (setenta metros cero centímetros) y colinda con Avenida de los Jinetes; con una superficie aproximadamente de 12,404.80 metros cuadrados. El veintiocho de marzo de dos mil quince adquirí por medio de contrato privado de donación del señor Filiberto Berra Barrientos, un bien inmueble consistente en terreno para siembra de maíz y avena.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; al día veinticinco de mayo de dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. GLORIA ARIADNE ZEQUERA GUZMAN.-RÚBRICA.

3645.- 7 y 10 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - CESAR CORTES RODRÍGUEZ, bajo el expediente número 214/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del bien inmueble denominado: "CUATRO CABALLERÍAS" ubicado en AVENIDA IGNACIO ALLENDE, SIN NUMERO, LOTE 188, COLONIA CUATRO CABALLERÍAS, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 27.80 METROS CON AVENIDA IGNACIO ALLENDE; AL SURESTE: 242.75 METROS CON LOTE 189, BRUNO PALACIOS GUZMAN; AL SUROESTE: 27.80 CON CALLE SIN NOMBRE; AL NOROESTE: 242.75 METROS CON LOTE 187 JAIME JIMÉNEZ LAGUNA; con una superficie de 6,748.45 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los treinta y un (31) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: once (11) de mayo dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciado Francisco Javier Calderón Quezada.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

3646.- 7 y 10 junio.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

ROMAN RUIZ RIVERA. En cumplimiento o lo ordenado por auto de fecha diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022) dictado en el expediente número 877/2022, demandando en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, solicitando se le declare propietario del inmueble, se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve: DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para que sea comprobada debidamente la posesión que ha ejercido sobre el predio antes referido, UBICADO EN LA POBLACIÓN DE SAN LORENZO TLALTECOYAC, MUNICIPIO DE OZUMBA, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE SESENTA Y SEIS METROS 66.00 M2, COLINDA CON FELICIANO RODRIGUEZ, AL SUR CUARENTA Y OCHO METROS CON SESENTA CENTIMETROS 48.60 M2 COLINDA CON MAXIMILIANO AMARO, AL ORIENTE SETENTA Y SEIS METROS 76.00 M2 COLINDA CON PASO DE SERVIDUMBRE DE 0.5 DE ACHO, POR 85.00 METROS DE LARGO CON SALIDA A ACARRETERA ACHICHIPICO Y CON LA MISMA VENDEDORA BEATRIZ AMARO MARTINEZ, AL PONIENTE SESENTA Y NUEVE METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS 69.50 M2 COLINDA CON EULOGIO MARTINEZ, EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 3,851.45 M2 para que se declare judicialmente que se ha convertido en propietario de dicho inmueble como poseedor del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este distrito judicial; haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por dos veces con Intervalos de por lo menos dos días, publicándolos tanto en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, como en un periódico de mayor circulación diaria, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código adjetivo de la materia vigente en la entidad y en el Boletín Judicial; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 19 de mayo del 2022.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: ATENTAMENTE.- LICENCIADA ELIZABETH ANAHI VILLANUEVA RAMIREZ.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA.-RÚBRICA.

FIRMA EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2016, CONTENIDO EN LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016 Y PUBLICADO EN EL BOLETÍN JUDICIAL EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2016.

3647.- 7 y 10 junio.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS: El C. LIBORIO SOTO CASTRO, promueve ante el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos con Residencia en Tecámec, Estado de México, bajo el expediente número 405/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del bien inmueble denominado "CHINOCO", bien inmueble ubicado en el domicilio conocido SAN PABLO TECALCO, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 103.00 metros y colinda con Rosalina Díaz Sánchez (Actualmente Román Severino Díaz Sánchez);

AL SUR: 111.00 metros y colinda con María Eugenia Delgadillo (Actualmente María Eugenia Delgadillo Villagrán y Alejandro Palma Sánchez);

AL ORIENTE: 165.00 metros y colinda con Javier Delgadillo; (Actualmente Javier Delgadillo Villagrán).

AL PONIENTE: 163.00 metros y colinda con Efrén Díaz; (Actualmente Joel Díaz Soriano).

Con una superficie aproximada de 17,548.00 (DIECISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS). Indicando el promovente en su solicitud: que desde el día SEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE, celebró contrato de compra venta respecto del inmueble de referencia con MARÍA RAYMUNDA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ. Que desde la fecha en que adquirió el inmueble se ha encargado de ejercer actos de administración y dominio como pago de impuesto predial y traslado de dominio. Actualmente el citado inmueble se encuentra en el sistema catastral del Municipio de Tecámac, Estado de México con clave catastral 047 40 003 50 00 0000. Que ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietaria, así mismo señaló que dicho inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, asimismo que éste no forma parte de los bienes de dominio público municipal, ni pertenece al ejido de la comunidad del pueblo de San Pablo Tecalco, Municipio de Tecámac, Estado de México. Siendo sus COLINDANTES AL NORTE CON ROSALINA DÍAZ SÁNCHEZ (ACTUALMENTE ROMÁN SEVERINO DÍAZ SÁNCHEZ); AL SUR CON MARÍA EUGENIA DELGADILLO (ACTUALMENTE MARÍA EUGENIA DELGADILLO VILLAGRÁN Y ALEJANDRO PALMA SÁNCHEZ); AL ORIENTE CON JAVIER DELGADILLO (ACTUALMENTE JAVIER DELGADILLO VILLAGRÁN); Y AL PONIENTE CON EFRÉN DÍAZ (ACTUALMENTE JOEL DÍAZ SORIANO).

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", en otro de mayor circulación el Estado de México. Se expide a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veinte de mayo del año dos mil veintidós.- SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, LIC. EN D. GUINIGUELA GARCIA AGUILAR.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCION A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS).

3648.- 7 y 10 junio.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Se convocan postores.

En los autos del expediente número 0959/2005 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de CÉSAR LÓPEZ SILICEO Y LAURA ALDANA DEL RÍO DE LOPEZ, el Juez Cuadragésimo Séptimo de lo Civil de la Ciudad de México, Maestro Edmundo Vásquez Martínez. Parte conducente del proveído de fecha veinte de abril de dos mil veintidós. "... como lo solicita para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA se señalan las ONCE HORAS DEL VEINTINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, respecto del bien inmueble identificado como: CASA NÚMERO TREINTA Y OCHO UBICADA EN LA AVENIDA MEXICO, FRACCIÓN "B" DEL LOTE DE TERRENO NUMERO DOS, DE LA LOTIFICACIÓN DE LA ZONA V, DEL EX-VASO DEL LAGO DE TEXCOCO, EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO; se tiene como base para el remate la cantidad de \$515,000.00 (QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.), sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio antes mencionado; los licitadores para poder intervenir en el remate deberán exhibir el diez por ciento del precio que se fijó como base para el remate del inmueble antes mencionado, mediante billete de depósito; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, convóquese postores por medio de edictos que se publiquen, en el periódico EL SOL DE MEXICO, en la Tesorería del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y en los estrados de este Juzgado, mismos que deberán de publicarse por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, tomando en consideración que el inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción del suscrito, líbrese atento exhorto al JUEZ COMPETENTE EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva publicar los edictos en los sitios de costumbre conforme a la legislación de dicha entidad ..." Conste. Do y fe.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. ROSELIA FELISA CONTRERAS REYES.-RÚBRICA.

3649.- 7 y 17 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - ANTONIO ALANIS LEÓN, bajo el expediente número 589/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA IGNACIO ALLENDE SIN NÚMERO, COLONIA CUATRO CABALLERIAS, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las

siguientes medidas y colindancias; AL NORESTE: 51.40 METROS CON AVENIDA IGNACIO ALLENDE; AL AL SURESTE: 247.50 METROS CON PEDRO SANTILLAN, ACTUALMENTE PEDRO SANTILLAN MARTÍNEZ; AL SUROESTE: 51.40 METROS CON MARISOL ANDRADE GAYTAN, ACTUALMENTE CALLE SIN NOMBRE; AL NOROESTE: 247.50 METROS CON AGUSTÍN LÓPEZ CAMACHO; con una superficie de 12,708.11 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los treinta y uno (31) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).- Funcionaria: Licenciada Yeimi Aydeé Santiago Guzmán.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

837-A1.- 7 y 10 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

En los autos del expediente 616/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por JAN KEVIN RODRIGUEZ MORENO, respecto del inmueble ubicado en: CAMINO REAL, SIN NUMERO, COLONIA AXOTLAN (PARAJE DENOMINADO LA SANTISIMA) MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie siguientes: AL NORTE: mide 22.10 metros con propiedad de Juan David Santos Nolasco, AL SUR: 23.40 metros con propiedad de Juan David Santos Nolasco, AL ORIENTE: 19.20 metros con propiedad de Juan David Santos Nolasco, AL PONIENTE: 19.15 metros con calle Camino Real. Con una superficie de 428.33 metros cuadrados.

Por lo cual la Jueza Tercero Civil de del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, mediante proveído de fecha veintisiete de mayo de dos mil veintidós, ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS cada uno de ellos.

Se expiden a los dos días del mes de Junio de dos mil veintidós. Doy Fe.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JOSE ALFREDO TAPIA SUAREZ.-RÚBRICA.

838-A1.- 7 y 10 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

DIONISIO CORTES HERNANDEZ, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 663-2022, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, respecto de UNA FRACCION DEL PREDIO DENOMINADO "PANTITLAN CHICO", UBICADO EN CALLE LATERAL SUR, SIN NUMERO, AHORA SEXTA CERRADA DE CALICANTO, NUMERO OFICIAL 10, BARRIO BELEM, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 21.92 METROS Y LINDA CON ANTONIO REYES SANCHEZ;

AL SUR: 21.95 METROS Y LINDA CON RAYMUNDO CALZADA ARROYO;

AL ORIENTE: 52.30 METROS Y LINDA CON DIONISIO CORTES HERNANDEZ;

AL PONIENTE: 52.92 METROS Y LINDA CON CALLE SEXTA CERRADA DE CALICANTO.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1,150.63 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los treinta (30) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022). Firmando.- SECRETARIO JUDICIAL, MAESTRO EN DERECHO DOMINGO ERNESTO LEON GONZALEZ.-RÚBRICA.

839-A1.- 7 y 10 junio.